

Caja: \_\_\_\_\_ No orden: \_\_\_\_\_ Año de archivo: \_\_\_\_\_ *Suspensión*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
SECCIONAL MANIZALES**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

No. RADICACIÓN: 17001-40-03-005-2019-00096-00  
PROCESO: Verbal (Oralidad)  
DEMANDANTE: BLANCA MARIA - AGUDELO DE OROZCO  
MARTHA CECILIA - OROZCO AGUDELO  
IDENTIFICACIÓN: 24289569 - 30287434  
APODERADO: JOSÉ ALEJANDRO - MORENO CORREA  
IDENTIFICACIÓN /T.P.: 1.053.827.579  
DEMANDADO: VITALIA - MORENO VANEGAS  
NIT/IDENTIFICACIÓN: 65475009  
APODERADO:  
IDENTIFICACIÓN /T.P.:  
RADICACIÓN: 19/02/2019

**17001-40-03-005-2019-00096-00**

TOMO: \_\_\_\_\_ FOLIO: \_\_\_\_\_ CUADERNO: \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES:**

---

---

---



A

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO**  
**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA**  
**MANIZALES - CALDAS**

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 19/feb/2019

Página 1

NÚMERO DE RADICACIÓN **17001400300520190009600**

ORGANIZACIÓN	GRUPO	VERBALES	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS MUNICIPALES DE MANIZALES	CD. DESP	SECUENCIA:	19/02/2019 11:13:03a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO	005	776	

**JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
4289569	BLANCA MARIA - AGUDELO DE OROZCO		ACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
287434	MARTHA CECILIA - OROZCO AGUDELO		ACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
53827579	JOSÉ ALEJANDRO - MORENO CORREA	MORENO CORREA	APODERADO <input checked="" type="checkbox"/>
07003-OJ01X05			<input checked="" type="checkbox"/>

Bjaramig

EMPLEADO

ORIGINAL, 1 TRASLADO, ARCHIVO, ESCRITO DE LA DEMANDA, PODER, 3 CDS, ANEXOS

US

20-2-19

9:30

S

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTACION JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL  
MANIZALES-CALDAS

**DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO**

JURISDICCION: JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)  
CLASE DE PROCESO: PROCESO DECLARATIVO  
No CUADERNOS: No FOLIOS:

**DEMANDANTE**

**MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO**

C.C. 30.287.434 de Manizales

[Martha16161@hotmail.com](mailto:Martha16161@hotmail.com)

**BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO**

C.C. 24.289.569

Englewood, nj – 07631, Nueva York – Estados Unidos de América

**APODERADO**

**JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA**

C.C. 1.053.827.579 de Manizales – T.P. N° 296.908 del C.S.J.

Carrera 24 NO. 21 - 52 - Edificio Andino, Oficina 401, Manizales - Caldas

Correo: [alejandromoreno.abogado13@gmail.com](mailto:alejandromoreno.abogado13@gmail.com) Teléfono: 320 569 4923

**DEMANDADA**

**VITALIA MORENO VANEGAS**

C.C. 65.475.009

Calle 29 A # 29 – 09 de la Ciudad de Manizales

**ANEXOS**

- Escritura Pública Número 466 del 05 de marzo de 2013, de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales.
- Escritura Publica 456 del 29 de enero de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales
- Folio de Matrícula inmobiliaria N° 100-9942.
- Certificado Catastral Especial linderos.
- Factura predial.
- Certificado de actualización de nomenclatura
- Certificado de defunción del señor ALFONSO MARÍA OROZCO PINEDA
- Poder a mi favor.
- Copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.
- CDS como mensaje de datos y Audio interrogatorio de parte.

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**

Manizales-Caldas

**JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.827.579 de Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 296.908 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de las señoras **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO**, mayor de edad, vecina de Nueva York – Estados Unidos de América, identificada con cedula de ciudadanía numero 30.287.434 de Manizales y **BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO** mayor de edad, vecina de Nueva York – Estados Unidos de América, identificada con cedula de ciudadanía numero 24.289.569 de Manizales, me permito formular demanda de **ACCIÓN REINVICATORIA** contra la señora **VITALIA MORENO VANEGAS**, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía numero 65.475.009, con base en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** La señora **BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO** a través de Sentencia 139 del 30 de Septiembre del año 2011, emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, se le adjudicó en liquidación de sociedad conyugal el derecho real de dominio del 26.2128% del siguiente inmueble: UN SOLAR O LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, UBICADO EN LA CALLE 29 A # 29 – 09, 29 -11 y 29 -13 DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS y comprendido dentro de los siguientes linderos: consta de 6.40 metros de frente por 16 metros de centro, <<<<< POR EL FRENTE, O SEA AL OCCIDENTE: CON EL PASAJE 29 A. POR EL COSTADO NORTE: CON PREDIO DE RAMÓN ANTONIO RINCÓN. Y POR LOS DEMÁS COSTADOS SUR Y ORIENTE: CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS JARAMILLO RESTREPO>>>>>>>, según consta en el folio de matrícula inmobiliaria Nro 100-9942 anotación Nro 24.

**SEGUNDO:** Por medio de escritura pública Número 466 del 05 de Marzo de 2013, de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, la señora **VITALIA MORENO VANEGAS** transfirió en venta real y enajenación perpetua la nuda propiedad del 73.7871% a la señora **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO** del siguiente inmueble: UN SOLAR O LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, UBICADO EN LA CALLE 29 A # 29 – 09, 29 -11 y 29 -13 DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS y comprendido dentro de los siguientes linderos: consta de 6.40 metros de frente por 16 metros de centro, <<<<< POR EL FRENTE, O SEA AL OCCIDENTE: CON EL PASAJE 29 A. POR EL COSTADO NORTE: CON PREDIO DE RAMÓN ANTONIO RINCÓN. Y POR LOS DEMÁS COSTADOS SUR Y ORIENTE: CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS JARAMILLO RESTREPO>>>>>>>>.

**TERCERO:** La señora **VITALIA MORENO VANEGAS**, a su vez había adquirido la nuda propiedad del 73.7871% del inmueble mencionado en el hecho anterior por compra al señor ALFONSO MARÍA OROZCO PINEDA, conforme a la escritura pública número 528 del 25 de enero de 2012 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

**CUARTO:** Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en los hechos primero y segundo, con los que aparecen insertos en las escrituras ya mencionadas, se guarda perfecta identidad.

**QUINTO:** Mis representadas no han enajenado ni tienen prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 100-9942 con COD CATASTRAL:17001010502480016000 y COD CATASTRAL ANT: 1-05-0248-0016-000, en las anotaciones Nro 24, 27 y 28, en los anexos de la demanda se anexa certificado de linderos actualizados.

**SEXTO:** Los registros anteriores al de la Sentencia 139 del 30 de Septiembre del año 2011 emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales y la Escritura número 466 del 05 de Marzo de 2013, de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, se encuentran cancelados, al tenor del artículo 789 del Código Civil, con anterioridad de mas de un año, hasta llegar al último registro

que fue en el presente año, es decir, el indicado en el hecho anterior, razón por la cual se encuentra vigente.

**SEXTO:** La señora **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO** adquirió la nuda propiedad del 73.7871% del inmueble ya relacionado, mediante la escritura en cita, de quien legalmente era su verdadero dueño, es decir, de la señora **VITALIA MORENO VANEGAS**, y ésta a su vez, adquirió de igual manera el dominio de **ALFONSO MARÍA OROZCO PINEDA** quien también lo tuvo de manera plena y absoluta, y reservó el derecho de usufructo sobre dicho porcentaje hasta el día de su muerte.

**SÉPTIMO:** El señor **ALFONSO MARÍA OROZCO PINEDA** ex-esposo y padre de mis representadas, poseyó el inmueble en cuestión hasta el día de su muerte, pues el mismo contaba con el derecho de usufructo del 73.7871%, el cual se extinguió conforme al artículo artículo 865 del código civil, el día 24 de abril de 2018 fecha de fallecimiento.

**OCTAVO:** La señora **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO** consolido el dominio pleno sobre el 73.7871% a favor de la nuda propiedad por muerte del usufructuario, a través de Escritura Publica 456 del 29 de Enero de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales y debidamente registrada en la anotación Nro 28 del folio de matrícula inmobiliaria número 100-9942.

**NOVENO:** Mis poderdantes se encuentran privadas de parte de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad la señora **VITALIA MORENO VANEGAS**, persona que entró en posesión mediante circunstancias de mala fe, después de la muerte del señor **ALFONSO MARÍA OROZCO PINEDA**.

**DÉCIMO:** La señora **VITALIA MORENO VANEGAS** convivió con el ex-esposo y padre de mis representadas durante sus últimos años de vida, por lo que a la fecha de la muerte del señor **ALFONSO MARÍA OROZCO PINEDA**, la misma se encontraba al cuidado del usufructuario en la casa del cual la señora **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO** es propiedad del 73.7871% y La señora **BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO** del 26.2128%.

**UNDÉCIMO:** Después de la muerte del señor ALFONSO MARÍA OROZCO PINEDA mis poderdantes solicitaron el mencionado inmueble del cual son copropietarias, a la señora **VITALIA MORENO VANEGAS** otorgándole un tiempo razonable para su entrega y ofreciéndole ayuda económica mientras se le reconocía el derecho pensional por sustitución como beneficiaria del difunto OROZCO PINEDA.

**DUODÉCIMO:** La señora **VITALIA MORENO VANEGAS** después de ser requerida por las señoras **BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO** y **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO**, manifestó que se opone hacer la entrega voluntaria del inmueble de propiedad de mis mandantes, según ella, por que, el inmueble le pertenece por haber pasado los últimos años con el señor ALFONSO MARÍA OROZCO PINEDA.

**DÉCIMO TERCERO:** La señora **VITALIA MORENO VANEGAS** comenzó a poseer el segundo piso del inmueble objeto de la reivindicación, compuesto por dos apartamentos, viviendo en uno de ellos y el otro lo alquila o utiliza para albergar familiares, mismo que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra desocupado, lo anterior sucede desde el 25 de abril de 2018, reputándose públicamente la calidad de dueña del predio, sin serlo, pues como se dijo anteriormente su posesión se derivó de actos de mala fe, toda vez que la misma es consiente que las propietarias del inmueble son las señoras **BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO** y **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO**.

**DÉCIMO CUARTO:** La señora **VITALIA MORENO VANEGAS** es la actual poseedora de parte del inmueble que para mis mandantes pretendo reivindicar, calidad determinada según interrogatorio de parte que la misma absolvió y se anexa a la presente demanda, en el cual declara que considera que le asiste derecho sobre el inmueble de propiedad de mis poderdantes. Afirmo que la señora **VITALIA MORENO VANEGAS** es una poseedora de mala fe, para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones que haya lugar.

**DÉCIMO QUINTO:** La señora **VITALIA MORENO VANEGAS** cuenta con la tenencia de parte del bien inmueble objeto de reivindicación, ratificándose como dueña públicamente, arrendando parte del inmueble en calidad de dueña.

**DÉCIMO SEXTO:** La señora **VITALIA MORENO VANEGAS** está en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Las señoras **BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO** y **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO** me han concedido poder especial para ejercer la acción que ahora invoco.

**DÉCIMO OCTAVO:** El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo catastral de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$35.244.000), según consta en factura predial del presente año.

**DÉCIMO NOVENO:** Tenida en cuenta la naturaleza del presente tramite, a fin de dar plena identificación del inmueble objeto de la Litis (artículo 85 CGP), no se pasa por alto que la dirección del mismo figura diferente tanto en el certificado de tradición y en el certificado de catastro y factura de predial, por lo que se allega el certificado de actualización de nomenclatura del inmueble de fecha del 06 de febrero de 2019, expedido por la autoridad administrativa competente, esto es la Secretaria de Planeación Municipal.

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Que se encause a la señora **VITALIA MORENO VANEGAS** a que reconozca que el derecho de dominio pleno del bien inmueble: UN SOLAR O LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, UBICADO EN LA CALLE 29 Y 30 NUMERO 29-09 ENTRE CARRERAS 29 Y 30 DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS y comprendido dentro de los siguientes **linderos:** consta de 6.40 metros de frente por 16 metros de centro, <<<<<< POR EL FRENTE, O SEA AL OCCIDENTE: CON EL PASAJE 29 A. POR EL COSTADO NORTE: CON PREDIO DE RAMÓN ANTONIO RINCÓN. Y POR LOS DEMÁS COSTADOS SUR Y ORIENTE: CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS JARAMILLO RESTREPO>>>>>>>>., les pertenece a las señoras **BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO** y **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la demanda la señora **VITALIA MORENO VANEGAS** a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, en favor de las demandantes, el inmueble: UN SOLAR O LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, UBICADO EN LA CALLE 29 Y 30 NUMERO 29-09 ENTRE CARRERAS 29 Y 30 DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS y comprendido dentro de los siguientes **linderos**: consta de 6.40 metros de frente por 16 metros de centro, <<<<< POR EL FRENTE, O SEA AL OCCIDENTE: CON EL PASAJE 29 A. POR EL COSTADO NORTE: CON PREDIO DE RAMÓN ANTONIO RINCÓN. Y POR LOS DEMÁS COSTADOS SUR Y ORIENTE: CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS JARAMILLO RESTREPO>>>>>>>>.

**TERCERO:** Que las demandantes no están obligadas, por ser la poseedora de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código Civil.

**CUARTO:** Que, en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su Título Primero del Libro II.

**QUINTO:** Que esta sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales -Caldas.

**SEXTO:** Que se condene a la demandada en costas del proceso.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

1. **REGISTRO DE LA DEMANDA** (artículo 591 del Código General del Proceso)

A efecto de dar cumplimiento con el artículo 591 del Código General del Proceso, solicito de su Despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria indicado en el hecho cuarto, en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo.

2. **MEDIDA INNOMINADAS** (artículo 590 del Código General del Proceso numeral 1 literal c)

Solicito de su Despacho ordenar a la demandada abstenerse de seguir arrendando el inmueble, o darlo en arrendamiento o en general arrendar cualquier espacio del mismo a terceras personas, para evitar se continúe causando perjuicios a las propietarias del inmueble.

Dicha medida cautelar es procedente porque con ella se busca evitar una posible oposición a la entrega del inmueble por terceros arrendatarios, además busca prevenir daños al predio, vale decir, que también busca resguardar el patrimonio de las dueñas, en el evento que se disponga a su favor la restitución del bien.

Dicha medida cautelar atiende a la finalidad del proceso reivindicatorio y de la protección del patrimonio del extremo activo, frente a esta medida la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL se ha pronunciado en diferentes sentencias entre ellas la STC2343-2014 del veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014) con ponencia del Magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA en el proceso con Radicación n° 11001-02-03-000-2014-00342-00.

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959 a 966, 969 y concordantes del Código Civil; 368 y ss. Y 590 y 591 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS**

Solicito tener como tales las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

- Escritura Pública Número 466 del 05 de marzo de 2013, de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales.
- Escritura Pública 456 del 29 de enero de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales

- Folio de Matrícula inmobiliaria N° 100-9942.
- Certificado Catastral Especial linderos.
- Factura predial.
- Certificado de actualización de nomenclatura
- Certificado de defunción del señor ALFONSO MARÍA OROZCO PINEDA
- Audio interrogatorio de parte.

### TESTIMONIAL

Solicito señor Juez, decepcionar las declaraciones a los señores ISRAEL IDARRAGA, MARINA MORALES PÁEZ y DIANA PATRICIA CASTAÑO, para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda.

### INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito de su Despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación, si es el caso mediante intervención de peritos, con el objeto de constatar los siguientes:

1. La identificación del inmueble.
2. La posesión material por parte del demandado.
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual del interior del inmueble.

La presente petición de inspección judicial, se solicita debido a que se hace imposible verificar los anteriores ítems a través de videograbación, fotografías u otros documentos o mediante dictamen pericial, ya que la demandada quien se encuentra en posesión del bien que se pretende restituir, se niega autorizar el ingreso al interior del inmueble a la demandante o persona asignada por la misma al inmueble.

### PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso declarativo que, según los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, debe ventilarse y decidirse por el proceso verbal.

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía, la cual se hace con base en el juramento estimatorio, que valoro según el avalúo predial del inmueble en cuestión en TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$35.244.000), es usted competente, señor Juez, para conocer de este proceso.

### ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado y CDS como mensaje de datos.

### NOTIFICACIONES

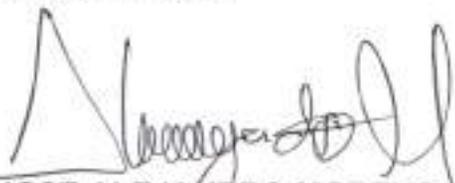
Mis poderdantes a través del suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la dirección de correo electrónico [Martha16161@hotmail.com](mailto:Martha16161@hotmail.com) y en su defecto en la Englewood, nj - 07631, Nueva York - Estados Unidos de América

La demandada en Calle 29 A # 29 - 09 de la Ciudad de Manizales. Correo Electrónico: No tiene.

El suscrito en la Secretaria del Juzgado o en la Carrera 24 NO. 21 - 52 - Edificio Andino, Oficina 401, Manizales - Caldas, Correo: [alejandromoreno.abogado13@gmail.com](mailto:alejandromoreno.abogado13@gmail.com) Teléfono: 320 569 4923.

MANIFIESTAN MIS PODERDANTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE DESCONOCEN LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDADA Y POR OTRO LADO LA SEÑORA **BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO** NO POSEE CUENTA E-MAIL.

Del Señor Juez,



**JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA**

C.C. N° 1.053.827.579 de Manizales

T.P. N° 296.908 del C.S.J.





# República de Colombia



466-L

## SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

### FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA: 100-9942 -----

FICHA CATASTRAL: 1-05-0248-0016-000 -----

INMUEBLE: URBANO -----

DIRECCION: UN SOLAR O LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, UBICADO EN LA CALLE 29 Y 30 NUMERO 29-09 ENTRE CARRERAS 29 Y 30, EL GUAMAL, DE ESTA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS.---

### DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO: 466 -----

FECHA DE AUTORIZACIÓN: MANIZALES, MARZO 05 DE 2013 -----

NOTARIA DE ORIGEN: TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES. -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: [134] COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

VALOR DEL ACTO: \$ 20.000.000 -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: PARTE VENDEDORA: VITALIA MORENO VANEGAS. C.C. 65.475.009. PARTE COMPRADORA: MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO. C.C. 30.287.434.-----

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Resolución 1.156 de Marzo 29 de 1996, artículo 1o. y 2o. en desarrollo del Decreto 2150 de 1995, emanado del Gobierno Nacional. -----

\*\*\*\*\*  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATROCIENTO SESENTA Y SEIS (466). En el Municipio de Manizales, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a cinco (05) de marzo del año dos mil trece (2013), en el despacho de la Notaría Tercera de Manizales, cuya Notaría Titular es MELIDA YEPES ALZATE, Compareció la señora VITALIA MORENO VANEGAS, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.475.009, de estado civil soltera, con unión marital de hecho, obrando en su propio nombre, quien en el texto del presente instrumento se denominará LA PARTE VENDEDORA; y MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.287.434, de estado civil soltera, sin unión



D papel notarial para esa exclusiva en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario



CA015 136015

marital de hecho, obrando en su propio nombre, quien en adelante y dentro del texto de éste mismo instrumento se denominará **LA PARTE COMPRADORA**, quien declaro que han convenido celebrar un **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que consignan dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Declara **LA PARTE VENDEDORA**, que por medio del presente instrumento público transfiere **LA NUDA PROPIEDAD**, en favor de **LA PARTE COMPRADORA**, sobre el **73.7871%** en el siguiente bien inmueble: **UN SOLAR O LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, UBICADO EN LA CALLE 29 Y 30 NUMERO 29-09 ENTRE CARRERAS 29 Y 30, EL GUAMAL, DE ESTA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS**, constante de 6.40 metros de frente por 16 metros de centro, comprendido dentro de los siguientes linderos: <<<<<< **POR EL FRENTE, O SEA EL OCCIDENTE: CON EL PASAJE 29 A. POR EL COSTADO NORTE: CON PREDIO DE RAMON ANTONIO RINCON. Y POR LOS DEMAS COSTADOS SUR Y ORIENTE: CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS JARAMILLO RESTREPO.>>>>>>>** Inmueble identificado con la ficha catastral número **1-05-0248-0016-000** y con folio de matrícula inmobiliaria número **100-9942**, **NO OBSTANTE LA CABIDA Y LINDEROS ACABADOS DE MENCIONAR LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO.** **SEGUNDA: TRADICIÓN** LA PARTE VENDEDORA adquirió el inmueble que hoy vende en su mismo estado civil, al tenor de la escritura pública número **528 DEL 25 DE ENERO DE 2012, OTORGADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA DE MANIZALES**, debidamente Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al Folio de matrícula Inmobiliaria número **100-9942.** **TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio acordado por las partes por concepto de esta compraventa, es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que **LA PARTE VENDEDORA** declara haber recibido de manos de **LA PARTE COMPRADORA** entera satisfacción y en dinero en efectivo a la firma de la presente escritura. **CUARTA: SANEAMIENTO DEL INMUEBLE:** **LA PARTE VENDEDORA** declara que el inmueble materia de esta venta es de su plena y exclusiva propiedad, que está libre de demandas civiles, embargos judiciales, sucesiones ilíquidas, censos, contratos de anticresis, arrendamientos constituidos por escritura pública, pleitos pendientes, que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, no



# República de Colombia



19

ha sido desmembrado ni constituido en patrimonio de familia inembargable, no está afectado a vivienda familiar y que en todo caso, se obliga al saneamiento de la venta conforme a la Ley. Que en general el bien se halla libre de toda clase de clase de gravámenes o limitaciones del derecho de dominio, obligándose LA PARTE VENDEDORA al saneamiento de lo vendido en los casos y términos de la ley.

**PARAGRAFO:** A partir de la firma de este documento, serán de cargo de LA PARTE COMPRADORA los impuestos, tasas y contribuciones que por concepto de impuestos, impuesto predial, servicios públicos, impuestos de valorización y otros que graven o lleguen a gravar el inmueble materia de este contrato de compraventa por cuanto no responde por los causados con anterioridad a la fecha de la firma de la presente escritura.

**QUINTA: GASTOS.** Los gastos que genere la compraventa serán cancelados por partes iguales la PARTE VENDEDORA Y LA PARTE COMPRADORA.

**SEXTA: ACEPTACIÓN:** LA PARTE COMPRADORA MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO, de las condiciones civiles antes citadas, obrando en nombre propio, declara: **1).** Que acepta la venta que a su favor se le hace mediante esta Escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma. **2).** Que en la fecha ha recibido para su representado real y materialmente, el bien inmueble objeto de la presente compraventa. **3).** Que serán de cargo de su representado, los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la Nación y/o este Municipio a partir de esta fecha.- EL PRESENTE INSTRUMENTO SE ELABORO EN ESTE NOTARIA A PETICIÓN EXPRESA DE LOS INTERESADOS.

**ADVERTENCIA:** EL NOTARIO ADVIRTIO A EL (LA,LOS) COMPARECIENTE (S): **1) DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE(N) DE LEER Y REVISAR LA TOTALIDAD DEL TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLAS CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LE PARECIERE; LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA EL NOTARIO(A) NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL (LA) (LOS) OTORGANTE(S) Y DEL**



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CA015136014

NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ART.35 DECRETO LEY 960/70). 2) QUE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR EL (ELLA, ELLOS) DEBEN OBEDECER A LA VERDAD; 3) QUE ES (SON) RESPONSABLES (S) PENAL Y CIVILMENTE EN EL EVENTO EN QUE SE UTILICE ESTE INSTRUMENTO CON FINES FRAUDULENTOS O ILEGALES. 4) QUE SE ABSTIENE DE DAR FE SOBRE EL QUERER O FUERO INTERNO DE EL (LA,LOS) COMPARECIENTE (S) QUE NO SE EXPRESO EN ESTE DOCUMENTO. 5) LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA FUE LEIDA EN SU TOTALIDAD POR LOS COMPARECIENTES A QUIENES SE LES ADVIRTIO DEL REGISTRO OPORTUNO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECH. OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, DE ACUERDO AL ARTICULO 32 DEL DECRETO 1250 DE 1.970, LA ENCONTRARON CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD POR NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO, LE IMPARTEN SU APROBACION Y PROCEDEN A FIRMARLA CON EL SUSCRITO NOTARIO QUE DA FE. DECLARANDO IGUALMENTE LOS COMPARECIENTES ESTAR NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA, RESPECTO A SU NOMBRE E IDENTIFICACION, O LA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA A NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, CONFORME LO ESTIPULA EL ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, DE TODO LO CUAL QUEDAN ENTENDIDOS Y FIRMAN EN CONSTANCIA. PAZ Y SALVOS MUNICIPALES SE PROTOCOLIZA CON LA PRESENTE ESCRITURA LA FACTURA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO DE MANIZALES, COMO COMPROBANTE DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL, PARA EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL NUMERO 1-05-0248-0016-000 AVALUO: \$28.427.000.00. CON FECHA DE VENCIMIENTO 27 DE MARZO DE 2013. NOTA: EL PAZ Y SALVO DE PREDIAL TIENE VALIDEZ HASTA EL 27 DE

2410



# República de Colombia



MARZO DE 2013 FECHA DE SU VENCIMIENTO, (ACUERDO 704 DEL 2008 ARTICULO 71). DERECHOS \$75.401.00.- RECAUDOS: \$13.300.00.- DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. LA PARTE VENDEDORA CANCELA LA SUMA DE \$200.000.00 POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE RETENCION EN LA FUENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO Y NORMAS TRIBUTARIAS. SE CORRIO EN LAS HOJAS DE PAPEL SEGURIDAD NUMERO Aa003669200, Aa003669201, Aa003669202. elaboro m.l.s.c. NO ES PROCEDENTE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003. SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE INVAMA VALIDO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2013. LOS COMPARECIENTES:

*Vitalia Moreno Vanegas*  
 VITALIA MORENO VANEGAS  
 TELEFONO: 8721710  
 DIRECCION: Calle 29 A # 2909  
 EMAIL:



*Marta Cecilia Orozco Agudelo*  
 MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO  
 TELEFONO: 8321710  
 DIRECCION: Calle 29 A # 2909  
 EMAIL:



LA NOTARIA:

*Melida Yepes Alzate*  
 MELIDA YEPES ALZATE  
 NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE  
 MANIZALES



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificaciones y documentos del archivo notarial



FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 7 de Marzo de 2013 a las 12:25:50 pm

Con el turno 2013-100-6-4492 se calificaron las siguientes matrículas:  
100-9942

**Nro Matricula: 100-9942**

CIRCULO DE REGISTRO: 100 MANIZALES No. Catastro: 17001010502480016000  
MUNICIPIO: MANIZALES DEPARTAMENTO: CALDAS VEREDA: MANIZALES TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) CALLE 29 Y 30 29-09 EL GUAMAL CARRERA 29 Y 30

ANOTACION: Nro: 27 Fecha 6/3/2013 Radicación 2013-100-6-4492  
DOC. ESCRITURA 466 DEL: 5/3/2013 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 20.000.000  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD - DE CUOTA PARTE EL 73.7871%  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MORENO VANEGAS VITALIA CCF 65475009  
A: ORIZCO AGUDELO MARTHA DECILIA CCF 30287434 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: (El registrador(a))  
Dia Mes Año Firma

06 Mar 2013 R. Ruiz

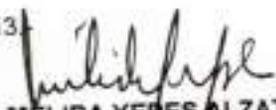
Usuario que realizo la calificacion: 2648

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

15/6

LA PRESENTE ES PRIMERA Y FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA, Y SE EXPIDE CON DESTINO A LA PARTE COMPRADORA.

Manizales, Marzo 5 de 2013



MELIDA YEPES ALZATE  
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES





Aa057041340

0CC012119718

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (456)--**

En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a los **VEINTINUEVE (29)** días del mes de **ENERO** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2.019)**, compareció al despacho de la **NOTARÍA SEGUNDA** a cargo del(la) Notario(a) Titular Doctor **JORGE MANRIQUE ANDRADE**,

El abogado **JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.827.579** expedida en Manizales, portador de la tarjeta profesional número **296.908** del Consejo Superior de la Judicatura, **quien obra en nombre y representación** de la señora **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO**, mayor de edad, vecina de Nueva York – Estados Unidos de América, identificada con la cédula de ciudadanía número **30.287.434** expedida en Manizales, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, en calidad de apoderado según poder especial amplio y suficiente que le fue conferido debidamente autenticado el cual se encuentra vigente y no ha sido revocado por ningún medio legal, manifestando el apoderado que su poderdante se encuentra viva al momento de suscribir la presente escritura pública, documento que se protocoliza con el presente instrumento y manifestó: **PRIMERO**: Que por medio de la escritura pública número **528 del 25 de Enero de 2012 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales**, el señor **ALFONSO MARIA OROZCO PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **2.669.627** expedida en Tuluá, transfirió a título de compraventa la **NUDA PROPIEDAD** sobre los derechos del **73.7871%** a favor de la señora **VITALIA MORENO VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía numero **65.475.009** expedida en Fresno, reservándose el **73.7871%** del derecho de **USUFRUCTO** a su favor; posteriormente mediante la escritura pública número 466 del 05 de Marzo de 2013 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Manizales, la señora **VITALIA MORENO VANEGAS**, transfirió a título de compraventa el **73.7871%** de la **NUDA PROPIEDAD** a favor de la señora **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **30.287.434** expedida en Manizales, del(ós) siguiente(s) inmueble(s): **UN SOLAR CON CASA DE HABITACIÓN, UBICADO EN LA CALLE 29 Y 30 No. 29-09, EL GUAMAL, CARRERA 29 Y 30, DEL MUNICIPIO DE MANIZALES – DEPARTAMENTO DE CALDAS.** Inmueble identificado con el folio de **Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**

NOTARIA SEGUNDA  
Manizales (Caldas)



República de Colombia

JAN 31 11 54 AM '19

Vertical text and barcodes on the right margin, including Aa057041340, 0CC012119718, and 2011A25PUX408YX2.

matricula inmobiliaria número 100-9942 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales y con la ficha catastral número 0105000002480016000000000. Alinderado y determinado como consta en las citadas escrituras. **SEGUNDO:** Que el señor **ALFONSO MARIA OROZCO PINEDA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2.669.627 expedida en Tuluá, falleció el día 24 de Abril de 2018, en la ciudad de Manizales – Caldas, tal como se acredita con el registro civil de defunción debidamente inscrito bajo el indicativo serial número-09286989 de fecha 26 de Abril de 2018, otorgado en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, documento que se protocoliza con la presente escritura. **TERCERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 824 y 865 del Código Civil, el derecho real de usufructo se extingue, entre otros, por la muerte de los usufructuarios, pasando dicho derecho real a la nudo propietaria y consolidándose así en ésta la plena propiedad sobre el bien. **CUARTO:** Que en virtud de lo anterior y por la muerte del(a) usufructuario(a) señor(a) **ALFONSO MARIA OROZCO PINEDA**, se consolida el pleno derecho de dominio a favor de el(a) titular actual de la Nuda Propiedad señor(a) **MARÍA CECILIA OROZCO AGUDELO**, sobre el 73.7871% del inmueble. Presente el abogado **JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA**, quien obra en nombre y representación de la señora **MARÍA CECILIA OROZCO AGUDELO**, de las condiciones civiles y personales antes citadas, manifestó: Que acepta los términos de la presente escritura, la CONSOLIDACIÓN DE DOMINIO PLENO SOBRE EL 73.7871% DEL INMUEBLE que por medio de ella se hace por encontrarla corriente. -----

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO – LEY 960 DE 1970, EL(LA) SUSCRITO(A) NOTARIO(A) SEGUNDO(A) ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE CONFORME AL ARTICULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1996, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 223 DE 1995, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO, SOLO PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO, CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. **NOTA IMPORTANTE A**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA SEGUNDA  
Manizales (Caldas)  
Señor  
NOTARIO DEL CIRCULO  
Manizales  
MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO  
Decreto 1591 de 1998



3

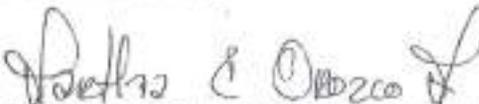
18

**ASUNTO: PODER**

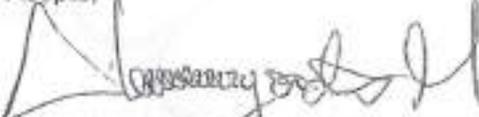
**MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO**, mayor de edad, vecina de Nueva York - Estados Unidos de América, identificada con cedula de ciudadanía numero 30.287.434 de Manizales, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a **JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.827.579 de Manizales, abogado en ejercicio con T.P. No. 296.908 del C.S.J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación tramite notarial a través Escritura Publica la **CANCELACIÓN DE USUFRUCTO**, constituido por Escritura 528 del 25 de Enero del año 2012 de la Notaria Segunda de Manizales y/o **CONSOLIDACIÓN DE DOMINIO PLENO** del bien inmueble ubicado en la Calle 29 A Carrera 29 N° 29 - 09 de la ciudad de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-9942 con COD CATASTRAL:17001010502480016000 y COD CATASTRAL ANT: 1-05-0248-0016-000, del cual tengo la nuda propiedad del 73.7871%, y mi señora madre **BLANCA MARIA AGUDELO DE OROZCO** mayor de edad, vecina de Nueva York - Estados Unidos de América, identificada con cedula de ciudadanía numero 24.289.569 de Manizales, el 26.2128% restante, quien en Poder aparte igualmente faculta al mencionado abogado para suscribir dicha escritura publica.

Mi apoderado queda facultado para suscribir Escritura publica en mi nombre, para adelantar los tramites correspondientes ante la Oficina de Instrumentos Públicos, para recibir, desistir, transigir, conciliar intra y extra proceso ante cualquier centro de conciliación o notaria, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, tachar documentos y pruebas, apelar y en general, cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Notario,

  
**MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO**  
C.C. 30.287.434 de Manizales

Acepto,

  
**JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA**  
C.C. 1.053.827.579 de Manizales  
T.P. No. 296.908 del C.S.J.



SCC812119720

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09286989

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Itaja de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía				COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES		

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CROZCO PINEDA ALFONSO MARIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 2669627 DE TULUA	MASCULINO

Datos de la defunción			
Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2018	Mes	ABR
Di	4	14:30	71713327-5
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Año - - -		Mes - - -	
Documento amarcado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	GONZALEZ CUARTAS JUANITA	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GERALDO BARON HAROLD ENRIQUE	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1080655847 DE VILLAMARIA	HAROLD GERALDO

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2018
Mes	ABR
Di	26
	JORGE MANRIQUE ANDRADE

ESPACIO PARA NOTAS

República de Colombia



SCC812119720

VOL1128U35XJIM7H

02/01/2019

Original para la Oficina de Registro

# República de Colombia



Aa057041341



SOC21219717

TENER EN CUENTA POR LA OTORGANTE: LA PRESENTE ESCRITURA FUE LEIDA EN SU TOTALIDAD POR EL(A) COMPARECIENTE, LA ENCONTRO CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD Y POR NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO, LE IMPARTE SU APROBACIÓN Y PROCEDE A FIRMARLA CON EL SUSCRITO NOTARIO QUE DA FE, DECLARANDO LA COMPARECIENTE ESTAR NOTIFICADA DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA RESPECTO AL NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE - CADA UNO DE LOS CONTRATANTES, A LA IDENTIFICACIÓN, CABIDA, DIMENSIONES, LINDEROS Y FORMA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LA CONTRATANTE, CONFORME LO MANDA EL ARTÍCULO 102 DEL DECRETO-LEY 960 DE 1970, DE TODO LO CUAL SE DA POR ENTENDIDO Y FIRMA EN CONSTANCIA. "MANIFIESTA(N) EL(LA) OTORGANTE QUE AUTORIZA(N) AL NOTARIO(A) O A LA PERSONA A QUIEN ESTE(A) DESIGNE PARA RETIRAR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA REGISTRADA O LA DOCUMENTACION QUE QUEDA A DISPOSICION DE LA PARTE CUANDO NO SE PRODUCE EL REGISTRO RESPECTIVO." EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN PARA LA ELABORACION DE ESTA ESCRITURA ES DE FECHA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y FUE APORTADO POR EL(LOS) INTERESADO(S) AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. Esta escritura se extendió en los sellos notariales números: Aa057041340, Aa057041341-----

DERECHOS: \$ 57.600. RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018. IVA: \$ 18.240. LEY 1819 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2.016. RECAUDOS: \$12.400. DECRETO 1069 DE 26 DE MAYO DE 2.015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. RECEPCIONÓ: \_\_\_\_\_ ELABORÓ: LEIDY TORRES. FIRMAS: SUSANA. CIERRE: MEM "LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA VALE".-----

ENMENDADO: ("20" "2018") SI VALE.   
 -----  
 -----  
 -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1077100A057041341

02-11-18

02/01/2019

SOC21219717

DORTSNETS0YRY6J

12

**JOSÉ ALEJANDRO MORENO CORREA**

C.C. 1.053.827.579 EXPEDIDA EN MANIZALES

T.P. 296.908 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Quien obra en nombre y representación de la señora MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO.

DIRECCIÓN: EDIFICIO GUACAICA OFICINA 704.

TELÉFONOS: 3205694923

OCUPACIÓN: ABOGADO.

CORREO ELECTRÓNICO: alejandromoreno.abogado13@gmail.com.



JORGE MANRIQUE ANDRADE (T)

NOTARIO(A) SEGUNDO(A) DEL CÍRCULO DE MANIZALES

**JMA NOTARÍA SEGUNDA DE MANIZALES**

La presente es fiel fotocopia auténtica tomada del original de la Escritura Pública número 456 de fecha 29 DE ENERO DE 2019 se expide en 4 hojas rubricadas y destinadas para:

**EL INTERESADO**

Manizales, 31 ENE 2019

12

MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO  
Secretaria con Delegación  
Decreto 1534 de 1999

Página: 1

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 04:30:10 pm

Con el turno 2019-100-6-1955 se calificaron las siguientes matriculas:  
100-9942

**Nro Matricula: 100-9942**

CIRCULO DE REGISTRO: 100 MANIZALES No. Catastro: 0105000002480016000000000  
MUNICIPIO: MANIZALES DEPARTAMENTO: CALDAS VEREDA: MANIZALES TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) CALLE 29 Y 30 29-09 EL GUAMAL CARRERA 29 Y 30

ANOTACIÓN: Nro: 28 Fecha 31/1/2019 Radicación 2019-100-6-1955  
DOC: ESCRITURA 456 DEL: 29/1/2019 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0127 CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO - SOBRE EL 73.7871% A  
FAVOR DE LA NUDA PROPIETARIA, POR MUERTE DEL USUFRUCTUARIO, SE CANCELA LA ANOTACIÓN # 26

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

I OROZCO PINEDA ALFONSO MARIA CC # 2688627 FALLECIDO  
II OROZCO AGUDELO MARTHA CECILIA CC# 30287434 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

| Fecha: | El registrador(a) |  
| Día | Mes | Año | Firma |

12 FEB 2019

El funcionario que realizo la calificación: 71410



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190214815418184615

Nro Matricula: 100-9942

Pagina 1

Impreso el 14 de Febrero de 2019 a las 10:56:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES

FECHA APERTURA: 30-06-1975 RADICACION: 75002185 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 25-06-1975

CODIGO CATASTRAL: 01050000024800160000000000 COD CATASTRAL ANT: 17001010502480016000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN SOLAR CON CASA DE HABITACION CONSTANTE DE 6.40 METROS DE FRENTE, POR 16 METROS DE CENTRO, LINDA: POR EL FRENTE O SEA EL OCCIDENTE, CON EL PASAJE MENCIONADO, POR EL COSTADO NORTE CON PREDIO DE RAMON ANTONIO RINCON, Y POR LOS DEMAS COSTADOS SUR Y ORIENTE, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS JARAMILLO RESTREPO.

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Predio: URBANO

CALLE 29 Y 30 29-09 EL GUAMAL CARRERA 29 Y 30

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 13-12-1952 Radicación: SN.

Doc: ESCRITURA 3007 DEL 28-11-1952 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$2,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CATAÑO RAMIREZ, ISAIAS

A: GIRALDO T., GREGORIO

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 10-03-1953 Radicación: SN.

Doc: ESCRITURA 233 DEL 27-01-1953 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

GIRALDO T., GREGORIO

QUINTERO MARIN EMILIO

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 22-07-1953 Radicación: SN.

Doc: ESCRITURA 1479 DEL 18-06-1953 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: QUINTERO MARIN EMILIO

A: QUINTERO MARIN MARIA CONCEPCION

X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 24-05-1969 Radicación: SN.

Doc: ESCRITURA 391 DEL 20-05-1969 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$3,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190214815418184615

Nro Matricula: 100-9942

Página 2

Impreso el 14 de Febrero de 2019 a las 10:56:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO DE GIRALDO MARIA CONCEPCION 24289568  
A: AGUDELO DE OROZCO, BLANCA MARIA X 24289569

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-10-1975 Radicación: 75007499

Doc: SENTENCIA , DEL 03-12-1973 JUZ.C.CTO DE SALAMINA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GREGORIO  
DE: QUINTERO MARIA CONCEPCION  
A: AGUDELO DE OROZCO BLANCA MARY X 24289569 \$1.436.75  
A: AGUDELO QUINTERO AZAEL X \$3.187 con 0.45 ctvos  
A: GIRALDO QUINTERO, JUAN GREGORIO X \$6.251.14  
A: GIRALDO VELEZ LUIS CARLOS X 4354001 cuota \$ 6.374.88  
A: GIRALDO VELEZ, AMALIA X 24437336 cuota \$6.374.89  
A: GIRALDO VELEZ, JUAN RAMON X cuota \$6.374.89

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-12-1975 Radicación: 75009752

Doc: ESCRITURA 1684 DEL 04-12-1975 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$19,700

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO AZAEL  
DE: GIRALDO VELEZ, AMALIA 24434336  
DE: GIRALDO VELEZ, JUAN RAMON 12006548  
DE: GIRALDO VELEZ, LUIS CARLOS 4354001  
A: OROZCO PINEDA, ALFONSO X 2669627

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-12-1975 Radicación: SN.

Doc: ESCRITURA 1684 DEL 04-12-1975 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO PINEDA, ALFONSO X  
A: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS

23



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190214815418184615

Nro Matricula: 100-9942

Página 3

Impreso el 14 de Febrero de 2019 a las 10:56:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACION:** Nro 008 Fecha: 24-01-1989 Radicación: 1920

Doc: ESCRITURA 103 DEL 23-01-1989 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$25,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 850 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. CHEC

**A: OROZCO PINEDA, ALFONSO**

**ANOTACION:** Nro 009 Fecha: 27-01-1989 Radicación: 2189

Doc: ESCRITURA 263 DEL 25-01-1989 NOTARIA 4. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 211 HIPOTECA DE CUOTAS O DERECHOS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OROZCO PINEDA, ALFONSO MARIA

**A: SERNA ZULUAGA, LUIS EVELIO**

X 2669627

4353637

**ANOTACION:** Nro 010 Fecha: 26-08-1992 Radicación: 18541

Doc: ESCRITURA 5022 DEL 25-08-1992 NOTARIA 4. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$700,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 651 CANCELACION DE HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SERNA ZULUAGA, LUIS EVELIO

**A: OROZCO PINEDA, ALFONSO MARIA**

4.353.637

**ANOTACION:** Nro 011 Fecha: 15-09-1992 Radicación: 20195

Doc: ESCRITURA 1587 DEL 14-09-1992 NOTARIA 3. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OROZCO PINEDA, ALFONSO

**A: GARCIA BETANCOURT OCTAVIO**

X 2669627

1207336

**ANOTACION:** Nro 012 Fecha: 25-05-1995 Radicación: 13494

Doc: ACUERDO 091 DEL 15-03-1995 CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 AFECTACION DE UTILIDAD PUBLICA ESTE Y OTROS PREDIOS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE MANIZALES

**A: AGUDELO BLANCA M.**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190214815418184615

Nro Matricula: 100-9942

Página 4

Impreso el 14 de Febrero de 2019 a las 10:56:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 20-11-1995 Radicación: 26827

Doc: ESCRITURA 1586 DEL 17-10-1995 NOTARIA 3. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$2.000.000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GARCIA BETANCURT OCTAVIO

1.207.336

A: OROZCO PINEDA, ALFONSO

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 21-05-1997 Radicación: 1997-11704

Doc: ESCRITURA 1326 DEL 21-05-1997 NOTARIA 2A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$600.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 211 HIPOTECA DE CUOTAS (BOLETA 061047 21-05-97)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OROZCO PINEDA ALFONSO

CC# 2669627 X

A: GONZALEZ PINEDA HECTOR HERNAN

CC# 1322121

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-11992

Doc: ESCRITURA 636 DEL 17-05-2000 NOTARIA 2 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$4.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 211 HIPOTECA DE DERECHOS PROINDIVISO CUOTAS AMPLIACION E.P. 1326 DEL 21-05-97 Y ACLARACION EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DEL DEUDOR (BF-039387/17-05-2000 MLS)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OROZCO PINEDA ALFONSO MARIA

X 2669627

A: GONZALEZ PINEDA HECTOR HERNAN

CC# 1322121

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 25-01-2005 Radicación: 2005-1202

Doc: OFICIO SH08 0063 DEL 24-01-2005 ALCALDIA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0704 CANCELACION AFECTACION POR CAUSA DE UNA OBRA PUBLICA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALCALDIA DE MANIZALES - SECRETARIA DE HACIENDA

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 11-08-2006 Radicación: 2006-100-6-15531

Doc: ESCRITURA 4508 DEL 09-08-2006 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$4.000.000

Se cancela anotación No: 14,15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES hipoteca y su ampliacion segun escritura n.636 del 17/05/200 notaria 2 de manizales

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190214815418184615

Nro Matricula: 100-9942

Página 5

Impreso el 14 de Febrero de 2019 a las 10:56:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GONZALEZ PINEDA HECTOR HERNAN

CC# 1322121

A: OROZCO PINEDA ALFONSO

CC# 2669627

**ANOTACION:** Nro 018 Fecha: 15-08-2006 Radicación: 2006-100-6-15798

Doc: ESCRITURA 4527 DEL 10-08-2006 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$4.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA del 33.3%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OROZCO PINEDA ALFONSO MARIA C.C.2669627

A: GONZALEZ PINEDA HECTOR HERNAN

CC# 1322121

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

**ANOTACION:** Nro 019 Fecha: 05-11-2009 Radicación: 2009-100-6-35050

Doc: ESCRITURA 2405 DEL 04-11-2009 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 10.4185 %

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GIRALDO DE GIRALDO MARIA CARLOTA

CC# 24270077

DE: GIRALDO QUINTERO JUAN GREGORIO

CC# 1234687

A: GIRALDO GIRALDO GLORIA ELENA

CC# 41787965 X

**ANOTACION:** Nro 020 Fecha: 25-02-2010 Radicación: 2010-100-6-3686

Doc: OFICIO 109 DEL 22-02-2010 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO - DIVISION AD-VALOREM -

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GIRALDO GIRALDO GLORIA HELENA

X

A: AGUDELO DE OROZCO BLANCA MARY

X

A: OROZCO PINEDA ALFONSO MARIA

X

**ANOTACION:** Nro 021 Fecha: 04-08-2010 Radicación: 2010-100-6-16033

Doc: ESCRITURA 5766 DEL 31-07-2010 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$4.000.000

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA DEL 33.33%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GONZALEZ PINEDA HECTOR HERNAN

CC# 1322121

A: OROZCO PINEDA ALFONSO MARIA

**ANOTACION:** Nro 022 Fecha: 04-11-2010 Radicación: 2010-100-6-23385

Doc: ESCRITURA 2292 DEL 03-11-2010 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1.620.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10.4185%



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190214815418184615**

**Nro Matricula: 100-9942**

Página 6

Impreso el 14 de Febrero de 2019 a las 10:56:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GIRALDO GIRALDO GLORIA ELENA

CC# 41787965

A: OROZCO PINEDA ALFONSO MARIA

X CC#2669627

**ANOTACION: Nro 023** Fecha: 09-12-2010 Radicación: 2010-100-6-25940

Doc: OFICIO 820 DEL 22-11-2010 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE INSCRIPCION DE DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO-  
DIVISION AD-VALOREM -

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GIRALDO GIRALDO GLORIA HELENA

A: AGUDELO DE OROZCO BLANCA MARY

A: OROZCO PINEDA ALFONSO MARIA

**ANOTACION: Nro 024** Fecha: 24-10-2011 Radicación: 2011-100-6-29799

Doc: SENTENCIA 139 DEL 30-09-2011 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$25,539,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AGUDELO GIRALDO BLANCA MARIA

DE: OROZCO PINEDA ALFONSO MARIA

A: AGUDELO GIRALDO BLANCA MARIA

X 26.2128%

A: OROZCO PINEDA ALFONSO MARIA

X 73.7871%

**ANOTACION: Nro 025** Fecha: 27-01-2012 Radicación: 2012-100-6-1888

Doc: ESCRITURA 528 DEL 25-01-2012 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$18,844,500

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD DEL 73.7871%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OROZCO PINEDA ALFONSO MARIA

CC#2669627

A: MORENO VANEGAS VITALIA

CC# 65475009 X

**ANOTACION: Nro 026** Fecha: 27-01-2012 Radicación: 2012-100-6-1888

Doc: ESCRITURA 528 DEL 25-01-2012 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO SOBRE EL 73.7871%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OROZCO PINEDA ALFONSO MARIA

CC#2669627

**ANOTACION: Nro 027** Fecha: 06-03-2013 Radicación: 2013-100-6-4492



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190214815418184615

Nro Matricula: 100-9942

Página 8

Impreso el 14 de Febrero de 2019 a las 10:56:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2019-100-1-12308

FECHA: 14-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ



El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



8/26

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

CERTIFICA

8573-669871-65173-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:17-CALDAS
MUNICIPIO:1-MANIZALES
NÚMERO PREDIAL:01-05-00-00-0248-0016-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-05-0248-0016-000
DIRECCIÓN:C 29A 29 09

MATRÍCULA:100-9942
ÁREA TERRENO:0 Ha 109.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:105.0 m²
AVALÚO:\$ 34,217,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Table with 3 columns: Tipo de documento, Número de documento, Nombre. Rows include CEDULA DE CIUDADANIA with names BLANCA MARIA AGUDELO DE OROZCO and MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO.

INFORMACIÓN ESPECIAL

PREDIOS COLINDANTES

ORTE: PREDIOS 01-05-00-00-0248-0001-0-00-00-0000 EN 12,10 MTS Y 01-05-00-00-0248-0002-0-00-00-0000 EN 4,40 MTS
ORIENTE: PREDIO 01-05-00-00-0248-0004-0-00-00-0000 EN 6,80 MTS
SUR: PREDIOS 01-05-00-00-0248-0005-0-00-00-0000 EN 0,25 MTS Y 01-05-00-00-0248-0015-0-00-00-0000 EN 16,30 MTS
OCCIDENTE: CALLE 29A EN 6,50 MTS

NOTA: La Información JURIDICA de este inmueble, contenida en la Escritura Pública N° 466 de 05-03-2013 de la Notaría Tercera de Manizales y Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria N° 100-9942, no cuenta con dato de Área de Terreno y las Medidas del mismo, difieren de las inscritas en las Bases de Datos de esta entidad, por lo tanto:

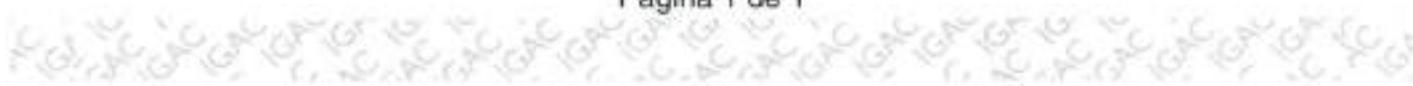
El Área de terreno certificada en el presente documento, es el resultado del proceso de localización predial realizada visita de campo, identificación sobre aerofotografía y posterior restitución a cartografía escalas 1:500, 1:2000, 1:10000,1:25000 según sea el predio URBANO O RURAL.

El presente certificado se expide para PROCESO DE ACCION REVINDICATORIA a los 15 días de noviembre de 2018.

Handwritten signature and stamp of the official.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.
Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.
La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.
La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.





26  
27

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

No. 204492459

**FICHA CATASTRAL**

105000002480018000000000

**FICHA ANTERIOR**

10502480018000

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

**NOMBRE DEL PROPIETARIO**

MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO

**NIT o C.C.**

30287434

**Nro. PROPIETARIOS**

2

**DIRECCIÓN DE PREDIO**

C 29A 29 09

**ÚLTIMA RESOLUCIÓN**

**PERÍODO FACTURADO**

1 2019

**DIRECCIÓN DE ENTREGA**

C 29A 29 09

**AVALUO**

35.244.000,00

**% o I.P.U.**

5,50

**DEST. ECONÓMICA**

008

**ESTRATO**

3

**I.P.U.**

193.800,00

**RECARGO I.P.U.**

0,00

**SALDO ANTERIOR**

**VALOR DESCUENTO**

-19.000,00

**CORPOCALDAS**

88.100,00

**RECARGO CORPOCALDAS**

0,00

**TOTAL PERÍODO**

281.900,00

**VALOR OTRO DESCUENTO**

**NOTAS PENDIENTES**

0,00

**FEC. VENCIMIENTO**

28/02/2019

**TOTAL A PAGAR**

262.900,00

NUEVA DIRECCIÓN: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (primer piso)

Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal

Líneas atención Contribuyente 8720722 ext: 120, 133

**MUNICIPIO DE MANIZALES**  
NIT. 890.801.053-7

IMPRESO: JWBEMAR OSORIO HENAO

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**CONCEPTO**

**ANUAL**

TOTAL A PAGAR

262.900,00

DESCUENTO

-19.000,00

OTRO DESCUENTOS

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**FECHA CONTROL**

**PER. FACTURADO**

1 2019

**RECIBO**

204492459

**FICHA CATASTRAL**

1 105000002480018000

**CONCEPTO**

ANUAL

**TOTAL FACTURADO**

262.900,00



(416)7707228098279(8020)0000000000204492459(3900)0000262900(98)20190228

FAVOR NO SOBRESCRIBIR EL CÓDIGO DE BARRAS

**MUNICIPIO DE MANIZALES**  
NIT. 890.801.053-7

28

NM-2019-126

4058-2019

Manizales, Miércoles 06 de febrero de 2019

Señor(a)

**MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO**  
CARRERA 9A NO. 57E - 04  
Documento No. 30287434

3205694923  
Manizales

En atención a su solicitud de nomenclatura para el predio identificado con la Ficha Catastral No. 0105000002480016000000000, nos permitimos informarle que la dirección correspondiente al inmueble es la siguiente:

**CALLE 29 A # 29-09, 29-11 y 29-13**

**BARRIO: CAMPO AMOR**

Atentamente,

**OMAR FABIAN NUÑEZ VELASCO**  
Técnico Operativo  
Secretaría de Planeación



*Esta certificación no genera derechos de posesión o propiedad del inmueble objeto de esta petición.*



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988  
📍Alcaldía de Manizales 📍Ciudad Manizales  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**Más Oportunidades**

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA

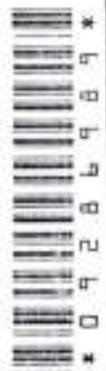


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09286989



Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código 2 0 0 2
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
GROZCO PINEDA ALFONSO MARIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 2669627 DE TULUA	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES		
Fecha de la defunción		Hora
Año	2 0 1 8 Mes	A B R Día
		14:30
		Número de certificado de defunción
		71713327-5
Presunción de muerte		
Objeto que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
Año - - - - Mes - - - - Día - - - -		Año - - - - Mes - - - - Día - - - -
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autenticación judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	GONZALEZ CUARTAS JUANITA

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GIRALDO BARON HAROLD ENRIQUE	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1060655847 DE VILLAMARIA	HAROLD GIRALDO

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 1 8 Mes	A B R Día	2 6
		JORGE MANRIQUE ANDRADE	

ESPACIO PARA NOTAS	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL**  
 Manizales

ASUNTO: PODER

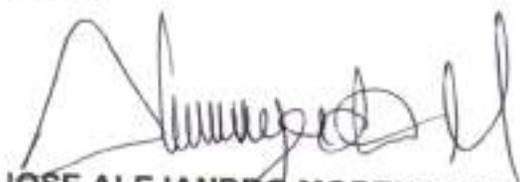
**MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO**, mayor de edad, vecina de Nueva York - Estados Unidos de América, identificada con cedula de ciudadanía numero 30.287.434 de Manizales, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a **JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.827.579 de Manizales, abogado en ejercicio con T.P. No. 296.908 del C.S.J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA** del bien inmueble ubicado en la Calle 29 A Carrera 29 N° 29 - 09 de la ciudad de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-9942 con COD CATASTRAL:17001010502480016000 y COD CATASTRAL ANT: 1-05-0248-0016-000, del cual tengo la propiedad del 73.7871%, y mi señora madre **BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO** mayor de edad, vecina de Nueva York - Estados Unidos de América, identificada con cedula de ciudadanía numero 24.289.569 de Manizales, el 26.2128% restante, quien en Poder aparte igualmente faculta al mencionado abogado para actuar en su nombre; en contra de la señora **VITALIA MORENO VANEGAS**, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía numero 65.475.009.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar intra y extra proceso ante cualquier centro de conciliación o notaria, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, tachar documentos y pruebas, apelar y en general, cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

  
**MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO**  
 C.C. 30.287.434 de Manizales

Acepto,

  
**JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA**  
 C.C. 1.053.827.579 de Manizales  
 T.P. No. 296.908 del C.S.J.

Notaria M. Encargada



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



12841

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Circulo de Manizales, compareció:

MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030287434 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4cex39fuy3xh  
03/12/2018 - 14:19:10.653



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO.

NOTARIA SEGURA  
Leidy Viviana Botero M.  
Notaria Encargada  
MANIZALES - CALDAS



**LEIDY VIVIANA BOTERO MOLINA**  
Notaria dos (2) del Circulo de Manizales - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4cex39fuy3xh

NOTARIA SEGURA  
Leidy Viviana Botero M.  
Notaria Encargada  
MANIZALES - CALDAS

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales

ASUNTO: PODER

**BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO** mayor de edad, vecina de Nueva York - Estados Unidos de América, identificada con cedula de ciudadanía numero 24.289.569 de Manizales, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a **JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.827.579 de Manizales, abogado en ejercicio con T.P. No. 296.908 del C.S.J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA** del bien inmueble ubicado en la Calle 29 A Carrera 29 N° 29 - 09 de la ciudad de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-9942 con COD CATASTRAL:17001010502480016000 y COD CATASTRAL ANT: 1-05-0248-0016-000, del cual tengo la propiedad del 26.2128% y mi hija **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO**, mayor de edad, vecina de Nueva York - Estados Unidos de América, identificada con cedula de ciudadanía numero 30.287.434 de Manizales el 73.7871% restante, quien en Poder aparte igualmente faculta al mencionado abogado para actuar en su nombre; en contra de la señora **VITALIA MORENO VANEGAS**, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía numero 65.475.009.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar intra y extra proceso ante cualquier centro de conciliación o notaria, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, tachar documentos y pruebas, apelar y en general, cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

*Blanca Agudelo*  
**BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO**  
C.C. 24.289.569 de Manizales

Acepto,

*Jose Alejandro Moreno Correa*  
**JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA**  
C.C. 1.053.827.579 de Manizales  
T.P. No. 296.908 del C.S.J.



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
NEWARK - ESTADOS UNIDOS  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEWARK el 16 enero 2019 01:21 PM compareció ante el consul BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO (Identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 24289569, MANIZALES - CALDAS, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ CIVIL MUNICIPAL.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

*Blanca Agudelo*

Firma del Interesado:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA  
BERNARDO ALEJANDRO MAHE MATAMOROS  
CONSUL DE COLOMBIA  
Firma Digitalizada

*Jose Alejandro Moreno Correa*



GRÁNDICE DERECHO

Derecho: USD 34,00  
FOLIO 40147967: USD 15,00  
TIMBRE: USD 12,00  
Fecha de Copiado: 16 enero 2019

Impresión No: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación: DTBQ132127403

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **REIVINDICATORIO**, que por reparto correspondió para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, 04 de marzo del 2019.

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Auto Interlocutorio 0420**

**Proceso:** REIVINDICATORIO  
**Demandante:** BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO Y MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO  
**Demandado:** VITALIA MORENO VANEGAS  
**Radicado:** 17001-40-03-005-2019-00096-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro el presente proceso **REIVINDICATORIO** promovido por las señoras **BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO Y MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **VITALIA MORENO VANEGAS**, se resuelve lo siguiente:

**CONSIDERACIONES**

1. Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:
  - a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss del C.G.P.
  - b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte de la demandante.
  - c) En razón del asunto, la cuantía y la ubicación del bien, este despacho es competente para conocer de la presente acción.
  - d) Se allegaron copias de la demanda y los anexos para los traslados y el archivo.

Por tratarse de un proceso de menor cuantía, se le dará el trámite de un proceso **VERBAL**, tal y como lo indica el artículo 368 del Código General del Proceso.

Antes de decretar la medida cautelar requerida por el vocero judicial de la parte demandante, se **REQUIERE** a ésta para que en el término de **cinco (05) días**, preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de medidas cautelares, en virtud a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 590 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** el presente proceso **REIVINDICATORIO** promovido por las señoras **BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO Y MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO** obrando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **VITALIA MORENO VANEGAS**.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

**TERCERO: IMPRIMIR** a las presentes diligencias el trámite **VERBAL** según lo previsto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el art. 291 y ss del Código General del Proceso. La respectiva notificación podrá ser llevada a cabo por el **CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA** según el acuerdo 2255 del 2003 del C.S.J.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que, en un término de **cinco (05) días** preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, previo a resolver la solicitud de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 031 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 05 de marzo del 2019

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria



Señora

**JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL**

Manizales-Caldas

Proceso: **REIVINDICATORIO**  
 Radicado: **2019-00096-00**  
 Demandantes: **BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO**  
**MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO**  
 Demandada: **VITALIA MORENO VANEGAS**

22-03-2019  
 4 Folios

**JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.827.579 de Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 296.908 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de las señoras **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO** y **BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO** demandantes en el proceso de la referencia, atendiendo el requerimiento hecho en el Auto admisorio de la demanda, en termino hábil apporto caución prestada equivalente al 20% del valor de las pretensiones, esto es según el avalúo de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$34.217.000.00) del inmueble que se pretende restituir, un valor asegurado de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.843.400.00) bajo la póliza No. 42-41-101017531 de la compañía Seguros del Estado S.A.

De igual manera adjunto las citaciones para la diligencia de notificación personal con el sello de copia cotejada y la guía de envío que fue remitida a la señora **VITALIA MORENO VANEGAS** demanda dentro del proceso de la referencia.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria que me sean favorables.

De la señora Juez,

**JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA**

C.C. 1.053.827.579 de Manizales

T.P. N° 296.908 del C.S.J.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 060.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO JUDICIAL**

CIUDAD DE MANZALES	SUCURSAL MANZALES	COD SUC 42	NO. PÓLIZA 42-41-101017531	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 11 03 2019	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 11 03 2019 00:00
-----------------------	----------------------	---------------	-------------------------------	------------	-------------------------------------	---	--

**DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO**

NOMBRE AGUDELO DE OROZCO, BLANCA MARIA	IDENTIFICACIÓN CC: 24.289.569
DIRECCIÓN CR 24 NRO. 21 - 52	CIUDAD MANZALES, CALDAS
ASEGURADO VITALIA MORENO VANEGAS	TELÉFONO 3205694923

**APODERADO**

APODERADO MORENO CORREA, JOSE ALEJANDRO	IDENTIFICACIÓN CC: 1063.827.579
DIRECCIÓN CR 24 NRO. 21 - 52 401	CIUDAD MANZALES
	TELÉFONO 3205694923

**PROCESO**

DEMANDANTE AGUDELO DE OROZCO, BLANCA MARIA	DEMANDADO VITALIA MORENO VANEGAS
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANZALES	CLASE DE PROCESO DECLARATIVO
	NÚMERO DE RADICADO

**OBJETO DE LA CAUCION**

ARTICULO ART 590 NUM. 1 LIT A EN CONC. CON EL NUM 2 LRY 1564 DE 2012, GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y CON EL SECUESTRO DE LOS BIENES

**ACLARACIONES**

VALOR ASEGURADO \$ *****6,843,406.00	VALOR ASEGURADO EN LETRAS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.
---	--

VALOR PRIMA \$ *****205,302.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****2,500.00	VALOR IVA \$ *****39,482.00	TOTAL A PAGAR \$ *****247,284.00
-----------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART.	NOMBRE COMPAÑIA	%PART.	VALOR ASEGURADO
MARIANO ANDRES SANIN ABIAS	19997	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838 BOGOTÁ, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
  
 42-41-101017531

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Finanzas

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

INTERMEDIARIO

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELEFONO: 2188977

DLF0199570

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

KAWABEZ Impresores S.A.S. PREC. 31100336 No. 8860-530-0708



**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

Manizales, marzo 12 de 2019

Señora: **VITALIA MORENO VANEGAS**

Dirección: **Calle 29 A # 29 - 09**

Ciudad: **MANIZALES - CALDAS.-**

Juzgado de Origen: **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Proceso: **VERBAL - REIVINDICATORIO**

Radicado: **17001400300520190009600**

Demandantes: **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO  
BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO**

Demandada: **VITALIA MORENO VANEGAS**

Sírvase comparecer al Juzgado Quinto Civil Municipal, ubicado en el Palacio de Justicia Fanny González Franco, Carrera 23 No. 21 - 48, de la ciudad de Manizales, dentro del término de (5) días siguientes al recibo de esta citación, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y 2:00 a 6:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en 4 de marzo de 2019, dictado dentro de la demanda referenciada que se adelanta en su contra.

**APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**

*Yanelis C.*  
12 03 19

**FIRMA Y SELLO DEL SERVICIOS POSTAL,**

NOTA: Se le informa a la empresa del servicio postal que esté prestando el servicio, que debe devolver copia de la presente comunicación a este Despacho o a la parte interesada que lo remitió cotejada y sellada, además de expedir constancia sobre la entrega de la presente en la dirección indicada.

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **REIVINDICATORIO**, pendiente a resolver la procedencia de la medida cautelar solicitada. Sirvase proveer.

Manizales, 18 de marzo del 2019.

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Auto Interlocutorio No. 0529**

**Proceso:** REIVINDICATORIO  
**Demandante:** BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO  
**Demandado:** VITALIA MORENO VANEGAS  
**Radicado:** 17001-40-03-005-2019-00096-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial a estudiar la viabilidad y procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

Con respecto de la medida de inscripción de la demanda debe decirse que el literal A del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso establece que el Juez puede decretar la inscripción de la demanda *"sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás **cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, sobre una universalidad de bienes**".* (Subrayado fuera del texto original).

Ello es así porque dicha cautela, por los efectos que genera frente a terceros, garantiza el cumplimiento de la sentencia favorable que se pronuncie en torno a ellos.

Ahora bien, debe precisarse que no toda discusión sobre un derecho real principal viabiliza la inscripción de la demanda y es el caso de los procesos reivindicatorios, porque si bien es cierto que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien objeto del litigio, también lo es que esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción, porque una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba y otra muy

diferente es que como consecuencia de ello pueda sufrir alguna alteración la titularidad del derecho.

De ahí que al no versar el proceso sobre el dominio u otro derecho real principal, se hace improcedente la inscripción de la demanda porque en el transcurso del trámite reivindicatorio no se altera la situación jurídica del bien; por el contrario el derecho real de dominio seguirá siempre en cabeza de la demandante.

Es más, en el eventual caso en que la sentencia conceda la pretensión principal de la demandante, no se tendría que disponer que el derecho real principal mude de titular y en consecuencia la inscripción no procede.

De otro lado, en cuanto a la cautela innominada invocada ante este despacho de "abstener de seguir dando el inmueble en arrendamiento", debe decirse en primera medida que dichas medidas se instituyeron en el ordenamiento jurídico colombiano, como un mecanismo para proteger los derechos en litigio, sin que tengan que estar taxativamente descritas en la ley procesal. Lo anterior, ante la multiplicidad de escenarios litigiosos que pueden presentarse, los cuales por lógica las normas en abstracto no abarcan en su totalidad.

Ahora bien, para proceder a su decreto, le compete al operador judicial realizar un examen riguroso el cual contempla: **i)** Razonabilidad; **ii)** Adecuación; **iii)** Necesidad; **iv)** Proporcionalidad; **v)** Legitimación y; **vi)** Apariencia de buen derecho.

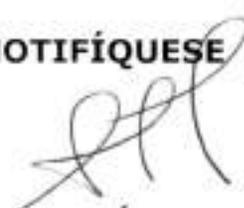
Descendiendo al sub lite, esta juzgadora encuentra la petición referenciada anteriormente ajustada a derecho toda vez que, con la cautela solicitada, dada la naturaleza del proceso reivindicatorio, lo que se busca es garantizar lo peticionado por la parte demandante, llegado el caso que resulten airosas sus pretensiones, para que el demandado restituya la detentación material del bien objeto de litigio al titular del derecho real de dominio.

Así mismo, se encuentra razonable la medida solicitada, comoquiera que su fin es el de resguardar el patrimonio del actor, impidiendo que el demandado pueda dar en arrendamiento el inmueble objeto de controversia, lo que podría dar lugar a una posible oposición a la entrega por terceros arrendatarios, pudiendo ser lesivo para sus intereses litigiosos.

Como corolario de lo expuesto se decretará la medida cautelar de ordenar a la demandada "abstenerse de seguir arrendando el inmueble, o darlo en arrendamiento a terceras personas"; lo anterior, mientras se surtan todas las etapas durante el presente trámite y se tome una determinación de fondo.

De otra parte, se dispone agregar al plenario la constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal de la parte demandada; por lo cual, se considera pertinente **REQUERIR** a la parte demandante para que de no materializarse dicha forma de notificación, en un término de **treinta (30) días**, realice los demás trámites consagrados en la ley, agotando otros medios de notificación para lograr la efectiva vinculación de la parte pasiva del proceso; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Por Estado No. 040 de esta fecha se notificó  
el auto anterior.  
Manizales, 19 de marzo del 2019  
VANESSA SALAZAR URUENA  
Secretaria



Señora  
**JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales-Caldas

27 de Agosto de 2019  
*Angela M. Q. 5 Folios*  
*Tel: 887 96 20*

Proceso: **REIVINDICATORIO**  
Radicado: **2019-00096-00**  
Demandantes: **BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO**  
**MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO**  
Demandada: **VITALIA MORENO VANEGAS**

**JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.827.579 de Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 296.908 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de las señoras **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO** y **BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO** demandantes en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho ordenar aviso, conforme a los postulados artículo 292 del Código General del Proceso, de la demandada, Señora **VITALIA MORENO VANEGAS**, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía numero 65.475.009, residente en la Calle 29 A # 29 – 09, dirección aportada en la demanda.

Fundo esta solicitud en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Con Auto Interlocutorio No. 0420 del 04 de marzo del presente año, este juzgado admitió la demanda en referencia ordenando dar traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** El suscrito ha surtido el trámite necesario para notificación del demandado, según el procedimiento regulado por el artículo 291 del Código General del Proceso, sin que hasta el momento se haya podido lograr tal cometido.

**TERCERO:** En efecto: Con fecha del 12 de marzo de 2019 se remitió a la demandada a la Calle 29 A # 29 – 09 la comunicación del auto admisorio de la demanda con la información pertinente.

**CUARTO:** Ha transcurrido un término superior a los 5 días que previene el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, sin que la demandada haya comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda.

**QUINTO:** Para corroborar lo afirmado me permito allegar copia de la comunicación referida y constancia de su entrega en el lugar de destino por parte de la empresa de correo certificado "ENVIA COLVANES S.A.S."

**SEXTO:** Por lo anterior, se hace necesario practicar la notificación por aviso consagrada en el numeral 6 del artículo 291 y artículo 292 del Código General del Proceso, el cual se solicita en el presente escrito.

De la Señora Juez,

Atentamente,



**JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA**

C.C. 1.053.827.579 de Manizales

T.P. N° 296.908 del C.S.J.





CA. M.V. Transporte Vial de Occidente S.A.  
 C.A. M.V. Transporte Vial de Occidente S.A.  
 C.A. M.V. Transporte Vial de Occidente S.A.  
 C.A. M.V. Transporte Vial de Occidente S.A.

D.E.07



FACTURA DE VENTA CONTADO: 079000076043

ORIGEN: MANIZALES		DESTINO: MANIZALES - CAJAS		REGISTRO: MANIZALES		CATEGORIA:	
REMITENTE: MUNICIPIO QUINTO CIVIL MUNICIPAL		UNICIDAD		TARIFA: 10.00		CATEGORIA: 1	
DIRECCION: CARRERA 21 NO. 21-48		PRECIO: 1000		TARIFA: 10.00		CATEGORIA: 1	
CI: 00000000	CI: 00000000	CI: 00000000	CI: 00000000	CI: 00000000	CI: 00000000	CI: 00000000	CI: 00000000
PARA: 00000000000000000000		VALOR DECLARADO: 1000		PRECIO: 1000		CATEGORIA: 1	
CI: 00000000	CI: 00000000	CI: 00000000	CI: 00000000	CI: 00000000	CI: 00000000	CI: 00000000	CI: 00000000
TOTAL VENTA: 1000		CATEGORIA: 1		PRECIO: 1000		CATEGORIA: 1	
CATEGORIA: 1		PRECIO: 1000		CATEGORIA: 1		PRECIO: 1000	

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

Manizales, marzo 12 de 2019

Señora: **VITALIA MORENO VANEGAS**

Dirección: **Calle 29 A # 29 - 09**

Ciudad: **MANIZALES - CALDAS.-**

Juzgado de Origen: **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Proceso: **VERBAL - REIVINDICATORIO**

Radicado: **17001400300520190009600**

Demandantes: **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO  
BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO**

Demandada: **VITALIA MORENO VANEGAS**

Sírvase comparecer al Juzgado Quinto Civil Municipal, ubicado en el Palacio de Justicia Fanny González Franco, Carrera 23 No. 21 - 48, de la ciudad de Manizales, dentro del término de (5) días siguientes al recibo de esta citación, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y 2:00 a 6:00 pm, con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en 4 de marzo de 2019, dictado dentro de la demanda referenciada que se adelanta en su contra.

**APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**

*Yavelto*  
12 03 19

**FIRMA Y SELLO DEL SERVICIOS POSTAL,**

NOTA: Se le informa a la empresa del servicio postal que esté prestando el servicio, que debe devolver copia de la presente comunicación a este Despacho o a la parte interesada que lo remitió cotejada y sellada, además de expedir constancia sobre la entrega de la presente en la dirección indicada.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso **REIVINDICATORIO**, con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, aportando la constancia de envío notificación y recibido de las diligencias de notificación a la demandan, por lo cual solicita realizar la notificación por aviso. Sírvase proveer.

Manizales, 04 de abril de 2019.

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)**

**Auto de trámite No. 0488**

**PROCESO:** REIVINDICATORIO  
**DEMANDANTE:** BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO  
**DEMANDADA:** VITALIA MORENO VANEGAS  
**RADICADO:** 17001-40-03-005-2019-00096-00

Visto la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al presente proceso la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal de la parte demandada.

Por lo anterior, la parte demandante solicita la notificación por aviso, la cual podrá la parte demandante realizarse a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia.

**NOTIFÍQUESE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Por Estado No. 051 de esta fecha se notificó el auto anterior.  
Manizales, 5 de abril de 2019  
VANESSA SALAZAR URUEÑA  
Secretaria

**DILIGENCI RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)**

En la fecha se hizo presente en el Despacho la señora **VITALIA MORENO VANEGAS** identificada con **C.C. 65.474.009**, a quien se le notifica personalmente el Auto No. 0420 de fecha cuatro (4) de marzo del 2019, a través del cual se admitió la demanda de **REIVINDICATORIA** promovida por los señores **BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO** y **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO**.

**SE LE ADVIERTE QUE CUENTA CON EL TÉRMINO VEINTE (20) DIAS PARA PRONUNCIARSE.**

A la notificada se le hace entrega de copia de la demanda y anexos constante en 34 folios útiles y un CD

**LA NOTIFICADA**

*Vitalia Moreno*  
**VITALIA MORENO VANEGAS**  
**Cel. 3137329341**  
**Calle 29 a No. 29 - 09**  
**QUIEN NOTIFICA**

*Natalia Ospina*  
**NATALIA OSPINA DE LOS RÍOS**  
**EN COMISION DE SERVICIOS**

*Vanessa Salazar*  
**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**LA SECRETARIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Se deja en el sentido de indicar que el día **25 DE ABRIL DEL 2019** no se tuvo acceso al Despacho por cuanto hubo cese de actividades por motivo del PARO NACIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.

Por tal razón, se indica que existe una suspensión de términos judiciales, por el día 25 de abril del año avante, para cada uno de los procesos que actualmente cursan en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales.

Manizales, 26 de abril de 2019

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**



Juzgado Quinto Civil Municipal  
Manizales  
República del Cauca



Señora  
**JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales-Caldas

Islene B. 16 Folios

Tel: 887 96 20

22 APR '19 PM 4:24

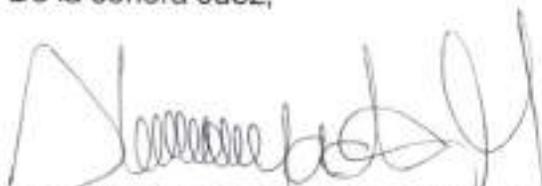
Proceso: **REIVINDICATORIO**  
Radicado: **2019-00096-00**  
Demandantes: **BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO**  
**MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO**  
Demandada: **VITALIA MORENO VANEGAS**

**JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.827.579 de Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 296.908 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de las señoras **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO** y **BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO** demandantes en el proceso de la referencia, con respeto y atendiendo el ordenamiento de su despacho en Auto de trámite N° 0488 del 04 de abril de 2019, adjunto la notificación por aviso con sus anexos (copia de la demanda y auto admisorio) con el sello de copia cotejada y la guía de envío, que fue remitida a la señora **VITALIA MORENO VANEGAS** demandada dentro del proceso de la referencia.

Se anexa al presente escrito, la trazabilidad Web de la guía N° YP003398428CO donde constan la fecha de entrega, de igual manera se aporta certificación de entrega de "472 Servicios Postales Nacionales S.A." donde se certifica que el envío descrito en la guía fue entregado efectivamente en la dirección señala a la señora **VITALIA MORENO VANEGAS** quien firma el recibido.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria que me sean favorables.

De la señora Juez,



**JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA**

C.C. 1.053.827.579 de Manizales

T.P. N° 296.908 del C.S.J.







27104

53

Señor (a) Juez

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL.

9 MAY '19 PM 4:39

Manizales - Caldas

Angela M. Q. 16 Folios  
Tel: 887 96 20

PROCESO: REIVINDICATORIO  
DEMANDANTES: MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO - BLANCA MARIA AGUDELO DE OROZCO  
DEMANDADO: VITALIA MORENO VANEGAS  
RADICADO: 2019-00096-00  
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

**VITALIA MORENO VANEGAS**, mayor de edad, vecino del Municipio de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 65.475.009 expedida en el Municipio de Fresno, Departamento del Tolima, obrando en mi propio nombre y representación, manifiesto ante su Despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 expedida en la ciudad de Manizales Caldas, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, realice todos aquellos actos necesarios en la defensa de mis intereses dentro del proceso Verbal de tipo "REIVINDICATORIO" en el cual actúa como demandantes las Señoras **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO** y **BLANCA MARIA AGUDELO DE OROZCO**, con radicado número 17001-40-03-005-2019-00096-00

El apoderado queda facultado para Contestar la demanda, presentar excepciones, así como **DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, RECIBIR, REASUMIR**, y en general las demás facultades en defensa de mis intereses y derechos, conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

*Vitalia Moreno*  
**VITALIA MORENO VANEGAS**

C.C. 65.475.009 de Fresno Tolima.

Acepto,

*Rogelio Garcia Grajales*  
**ROGELIO GARCIA GRAJALES**

C.C. 10.284.000 De Manizales Caldas

T.P. 295.337 C.S. de la Judicatura.

SECRETARÍA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS JUDICIALES  
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia  
Manizales - Caldas  
Manizales 22 ABR 2019  
Presentado personalmente para su autenticación  
Por Vitalia Moreno  
Con C.C. N° 65473009  
T.P. \_\_\_\_\_  
Recibido por ANC

G

GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S  
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas  
NIT 900294797-7

Señor Juez  
JUZGADO (5) QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales Caldas.

PROCESO: REIVINDICATORIO  
DEMANDANTES: MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO  
BLANCA MARIA AGUDELO DE OROZCO  
DEMANDADA: VITALIA MORENO VANEGAS  
RADICADO: 17001-40-03-005-2019-00096-00  
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

**ROGELIO GARCIA GRAJALES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 expedida en la ciudad de Manizales, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional de abogado Número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **VITALIA MORENO VANEGAS**. Con domicilio principal en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, identificada con la cedula de ciudadanía Número 65.475.009, de Fresno - Tolima, me permito dar respuesta a la presente demanda, Así:

#### RESPECTO A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto.**

Toda vez que conforme a la anotación No. 24 del Certificado de tradición del inmueble en litigio, con fecha 24-10-11, reza: "Doc: Sentencia 139 del 30-09-11, juzgado Tercero de Familia de Manizales.

Especificación: Modo Adquisición: 0112 Adjudicación Liquidación Sociedad Conyugal", y no del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante.

**AL HECHO SEGUNDO: No es cierto.**

Por cuanto el acto notarial, escritura Pública de compraventa 466 del 05/03/13 de la Notaria Tercera de Manizales, carece de validez, toda vez que la señora Vitalia Moreno fue engañada y asaltada en su confianza y buena fe por parte de Martha Cecilia Orozco Agudelo, situación materializada cuando la señora Vitalia Moreno estampó la firma en el documento que le entregara la señora Notaria, siempre creyendo que estaba devolviendo un porcentaje del 26.2128%, que en justicia le correspondía a la señora BLANCA MARIA AGUDELO GIRALDO, y nunca que en realidad estaba suscribiendo un contrato de compra venta de su propiedad, 73.7871%, en favor de Martha Cecilia Orozco Agudelo, es decir mi representada. Nunca acudió a la notaria Tercera de Manizales, con la voluntad de realizar una compra venta.

**AL HECHO TERCERO: Es Cierto.**

**AL HECHO CUARTO: Es Cierto.**

**AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto.**

CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102. Pbx 8804080  
Contacto: [www.gestionesencobranzas.com](http://www.gestionesencobranzas.com)  
Manizales Caldas



GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S  
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas  
NIT 900294797-7

Toda vez que el inmueble nunca ha sido enajenado ni prometido en venta por parte de Blanca María Agudelo Giraldo legítima propietaria del 26.2128%, y mucho menos por Martha Cecilia Orozco Agudelo, quien no es propietaria real de porcentaje alguno del inmueble.

Cabe aclarar señor Juez que a la fecha se encuentra en curso un proceso con radicado 2018-00729-00, en el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, donde existe una medida cautelar de inscripción de demanda, ante la oficina de registro de esta ciudad, por cuanto en el precitado proceso se pretenden demostrar las causales para declarar la NULIDAD ABSOLUTA, DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA, del acto Notarial No 466 del 05/03/13 de La Notaria Tercera De Manizales.

**AL HECHO SEXTO: (primario, según es escrito de la demanda) Es parcialmente cierto.**

Por cuanto mi poderdante no pretende adquirir por prescripción el inmueble, todo lo contrario el bien fue adquirido al tenor del artículo 673 del Código Civil Colombiano, por tradición y este sigue bajo el dominio de forma pública y pacífica por la real propietaria es decir la señora Vitalia Moreno.

**AL HECHO SEXTO: (Secundario, según es escrito de la demanda) No es cierto.**

Respecto a este hecho Señor juez me permito hacer una transcripción del mismo, con el ánimo de evitar un error al momento de pronunciarme sobre el mismo, ya que en el cuerpo de la presente demanda se encuentran enumerados dos hechos descritos como "Sexto"

La señora MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO, adquirió la nuda propiedad del 73.7871% del inmueble ya relacionado, mediante la escritura en cita de quien legalmente era su verdadero dueño, es decir, de la señora VITALIA MORENO VANEGAS, y esta a su vez adquirió de igual manera el dominio de ALFONSO MARIA OROZCO PINEDA, quien también lo tuvo de manera plena y absoluta y reservo el derecho de usufructo sobre dicho porcentaje hasta el día de su muerte. Subrayas fuera de texto.

Al respecto señor Juez debo dejar claro que la señora Vitalia Moreno, no ha transferido el porcentaje del 73.7871% a Martha Cecilia Orozco, toda vez que la escritura 466 del 05/03/13 de la Notaria Tercera De Manizales, carece de los requisitos establecidos por la legislación colombiana, por cuanto se violaron los artículos 6, 14, 15, 35 y 99 del decreto 960 de 1970, al igual que el artículo 22 del decreto 2148/83.

El acto jurídico realizado mediante la prenombrada escritura pública, fue violatorio al artículo 1502 del Código Civil Colombiano, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos, especialmente en el numeral segundo, para que mi poderdante se obligara con la demandante.

Este acto tampoco respetó lo reclamado por el artículo 1857, de nuestro Código Civil, por cuanto las supuestas partes nunca convinieron sobre un precio y mucho menos la cosa a enajenarse, es decir la compraventa en lo absoluto se perfeccionó, situación que se refuerza en los hechos facticos, puesto que en este negocio nunca se pagó un precio por parte de la supuesta compradora y tampoco se hizo entrega del inmueble por parte de la supuesta vendedora, situación que no tuvo porque darse por cuanto la voluntad de las partes al momento de suscribir la escritura pública No. 466 del 05/03/13 en La Notaria Tercera De Manizales era la de hacer una "devolución" del

G

**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas**  
**NIT 900294797-7**

26.2128%, del inmueble, a la señora Blanca María Agudelo Giraldo, por parte de la señora Vitalia Moreno, situación que estaba clara desde un comienzo y establecida en la sentencia 139 del 30-09-11, del Juzgado Tercero de Familia de Manizales, pero que debido al nulo conocimiento jurídico con que cuenta mi poderdante, además de su escaso nivel de escolaridad, Marta Cecilia, aprovechó para inducirle en error y llevarla de manera engañosa a firmar un acto jurídico, el cual ni siquiera le fue permitido leer y entender, sumado a ello, que mi prohijada usa gafas en forma permanente y en aquella ocasión, por el afán de la Señora Martha de Llevarla a la Notaría, no llevo consigo.

Sobre este acto Jurídico, de compraventa mi prohijada vino a enterarse en la inspección Octava de policía el pasado 10 de julio del año 2018, cinco años después.

**AL HECHO SEPTIMO: Es Cierto.**

**AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto.**

Señor Juez si es cierto que los tramites notariales y legales se llevaron a cabo con los radicados y fechas mencionadas, pero estos actos carecen de legalidad, toda vez que como se ha venido argumentando, son fruto de un hecho primigenio "nulo", espurio, ilegítimo, no auténtico, violatorio de los principios legales de la ley civil, como es el acuerdo de la voluntad por parte de los contratantes.

**AL HECHO NOVENO: No es cierto.**

Y sustento esta afirmación Señor Juez en que la señora Vitalia Moreno, ha vivido en el inmueble desde el año 2006, cuando convino con el señor Alfonso Orozco Pineda, unir sus vidas en una relación sentimental, posteriormente Mediante escritura pública No. 528 del 25-01-2012, de la Notaria segunda de Manizales se realizó la venta por parte del Señor Alfonso a la señora Vitalia, de la nuda propiedad del 73.7871% del prenombrado inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-9942, acto jurídico que no cambió en lo absoluto la convivencia, puesto que ellos (Alfonso y Vitalia) siguieron viviendo y disponiendo de su porcentaje en el inmueble. Para esa fecha una de las hijas del señor Alfonso, de nombre Olga Patricia, ya se encontraba viviendo en un apartamento del primer piso del inmueble, espacio que según lo convenido entre ellos de manera verbal, correspondía al 26.2128%, propiedad de su señora Blanca María (madre de Olga).

La señora Vitalia moreno nunca ha actuado de mala fe, ni ha entrado en posesión del inmueble, puesto que siempre ha estado de manera pública y pacífica viviendo en su casa, de igual manera disponía de arrendar un apartamento del primer piso contiguo a la vivienda de la señora Olga Patricia, hasta cuando Olga patricia ingreso de manera violenta y lo cerró por dentro, tomando por vías de hecho el mismo, situación que llevó a mi poderdante a instaurar una queja ante la Inspección Octava de Policía de Manizales Caldas.

**AL HECHO DECIMO: Es parcialmente cierto.**

Es verdad señor Juez que la señora Vitalia Convivió, cuidó y acompañó al señor Alfonso Orozco Pineda, pero no en calidad de empleada o amiga, como se quiere hacer ver en el hecho de la demanda, sino por el contrario, la calidad que ostentaba mi representada era de compañera permanente, y como se dijo en el hecho noveno de

CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102. Pbx 8804080  
Contacto: [www.gestionescobranzas.com](http://www.gestionescobranzas.com)  
Manizales Caldas



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas**  
**NIT 900294797-7**

este libelo, la convivencia se materializó en el año 2006, más exactamente desde el mes de abril.

Es tan clara la afirmación de la calidad de compañera permanente su señoría, que mediante resolución No. 2018-6158526, del 19/07/18, Colpensiones, le reconoció la sustitución pensional a que tiene derecho, como cónyuge supérstite, tras el fallecimiento del señor Alfonso Orozco Pineda

**AL HECHO UNDECIMO: No es cierto.**

Sustento esta afirmación Señor Juez, por cuanto la señora Vitalia nunca ha sido objeto de reclamación de su inmueble por parte de las demandantes, pues no se puede reclamar lo que en derecho no le pertenece, y mucho menos se ha hecho ofrecimiento económico alguno, todo lo contrario, mi representada fue despojada de manera violenta de un apartamento del primer piso del inmueble por parte de la señora Olga Patricia, hermana e hija de las demandantes. Razón por la cual mi poderdante se vio obligada a acudir a la inspección octava de policía de esta ciudad, a interponer la respectiva queja; quedando desconcertada con la respuesta del representante de Olga Patricia, cuando manifestó ante la inspectora, que el inmueble era propiedad de la señora Martha Cecilia, a lo que de inmediato se opuso mi prohijada, pues hasta ese momento desconocía la existencia de la escritura No. 466 del 05/03/13 de La Notaria Tercera de Manizales, con la que se pretende demostrar la compra venta.

**AL HECHO DUODECIMO: No es cierto.**

En razón su señoría, a que la señora Vitalia Moreno, nunca ha pretendido reclamar posesión del inmueble, lo que se está reclamando es que se declare la Nulidad Absoluta de la Escritura Pública No. 466 del 05/03/13 de La Notaria Tercera de Manizales, por carecer de los requisitos formales de la misma y los cuales se explicaron en hechos precedentes de este escrito, de igual manera el inmueble pertenece a mi poderdante es en relación a un acto jurídico de Compra Venta, que cumplió con la ritualidad exigida y no por ser la compañera permanente del hoy fallecido.

**AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto.**

En razón su señoría, a que la señora Vitalia ha vivido en el inmueble desde el año 2006, ocupando toda la parte superior del mismo y disponiendo de un apartamento en el primer piso, inicialmente como compañera sentimental de manera permanente del señor Alfonso Orozco Pineda y posteriormente como legítima propietaria, una vez se materializó un contrato de compra venta, (escritura 528 del 25-01-2012, Notaria Segunda de Manizales), siendo el apartamento del primer piso al que nos venimos refiriendo anteriormente y que fue tomado de manera arbitraria por la señora Olga Patricia.

**AL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto.**

En razón su señoría, a que la señora Vitalia nunca ha transferido de manera total o parcial el 73.7871%, del inmueble motivo del presente litigio, como tampoco ha dejado de poseer de manera pública, pacífica y continua el mismo, nunca podrá ser poseedora de mala fe de su propiedad.

## G

GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S  
 Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas  
 NIT 900294797-7

Solicito señor Juez que teniendo como precepto legal el Artículo 769 del Código Civil Colombiano, se demuestre la mala fe de mi prohijada.

**AL HECHO DECIMO QUINTO: Es cierto.**

Señor Juez, con la salvedad que a la fecha está siendo privada de manera arbitraria y violenta por parte de la Señora Olga Patricia, de poder dar en alquiler un apartamento del primer piso, del inmueble.

**AL HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto.**

Ratificando lo anterior por cuanto mi representada nunca ha pretendido adquirir por prescripción un bien que es de su propiedad por tradición.

**AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es cierto.**

**AL HECHO DECIMO OCTAVO: Es cierto.**

**AL HECHO DECIMO NOVENO: Es cierto.**

**RESPECTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de ellas, toda vez que a la parte actora no le asiste el derecho invocado, por carecer de un hecho primigenio legal, como es su señoría, que el acto jurídico escritura Pública de compraventa 466 del 05/03/13 de La Notaria Tercera De Manizales, fue suscrita de manera engañosa en contra de mi representada.

**EXCEPCIONES**

**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA:** Por Activa: por parte de Blanca María Agúdelo Giraldo, por cuanto sobre su porcentaje de 26.2128%, nada se ha hablado ni es tema de este litigio, y Por Pasiva: por parte de Vitalia Moreno, por cuanto por convenio previo entre Blanca María Agúdelo y Alfonso Orozco Pineda, se estableció que el 26.2128%, del inmueble, estaría representado en el apartamento que ha permanecido habitado y bajo el dominio pleno de Olga Patricia (hija de Blanca María y Alfonso).

**INEPTA DEMANDA:** Por cuanto los demandantes son conscientes que el contrato de compraventa representado en la escritura pública No. 466 del 05/03/13 de La Notaria Tercera de Manizales, jamás se perfeccionó, nunca se pagó el precio, y mucho menos se individualizó la cosa.

Además que el acuerdo de voluntad entre las señoras Vitalia Moreno y Martha Cecilia, fue la de suscribir un documento de **devolución** del porcentaje de 26.2128% del inmueble, perteneciente a Blanca María, nunca llevar a cabo un contrato de compra venta.

Igualmente su señoría, la acción invocada no es la correcta, puesto que mi representada nunca ha reclamado y mucho menos ha manifestado su voluntad de usucapir el inmueble, ella siempre ha tenido la certeza de encontrarse en un predio propio, debido a que nunca ha convenido venderlo.

El contrato de compraventa, se caracteriza por ser "bilateral, oneroso, consensual, conmutativo, principal, nominado, de ejecución instantánea y puede ser de libre discusión o de contenido impuesto y sus elementos esenciales son la cosa y el precio."

CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102. Pbx 8804080

Contacto: [www.gestionescobranzas.com](http://www.gestionescobranzas.com)

Manizales Caldas



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas**  
**NIT 900294797-7**

Elementos que no se asoman en este caso en concreto, pues como se ha dicho y se ratifica nuevamente, mi representada nunca ha recibido esa suma irrisoria de dinero que aparece en la escritura pública a la cual nos hemos venido refiriendo, y tampoco durante este tiempo le fue reclamado el inmueble por parte de la supuesta dueña, Martha Cecilia Orozco Agúdelo.

Si fuese lo contrario, y la compra venta se hubiese perfeccionado, la acción a impetrar sería la de **Entrega del tradente al adquirente**, situación fáctica que en lo absoluto se ha dado, esto porque quien siempre ha actuado de manera clandestina desde que mi prohijada fue llevada mediante engaños a firmar una escritura pública viciada, hasta la fecha, ha sido la parte actora de este litigio.

**INEXISTENCIA DE LA MALA FE:** La mala fe es la convicción que tiene una persona de haber adquirido el dominio, posesión, mera tenencia o ventaja sobre una cosa o un derecho de manera ilícita, fraudulenta, clandestina o violenta.

Escenario que no se ha presentado, puesto que la señora Vitalia Moreno adquirió el 73.7871% del inmueble mediante un negocio Jurídico lícito, diáfano, puro, exento de vicios, y materializado en la escritura pública No. 528 del 25-01-2012, de la Notaría segunda de Manizales, la misma que fue registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad.

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta".

Postulado que reafirma lo establecido en el artículo 83 superior donde se establece que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

#### **FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL**

En diferentes sentencias de la Corte Suprema de Justicia se ha precisado que "la utilización de medios fraudulentos en una actuación judicial o administrativa se caracteriza por presentar las cosas o los hechos de manera diferente a como pasaron en realidad"

Así, "para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad". Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-6269 (37796), jun. 4/14, M. P. Luis Guillermo Salazar).

Situación jurídica que encaja perfectamente en los hechos fácticos, puesto que lo narrado en el libelo de la demanda es ajeno a la verdad, realidad conocida por la parte actora, quien pretende hacer incurrir en error a la autoridad Judicial, y obtener el beneficio propio, cumpliendo así con el requisito para que se configure el tipo penal. Señor Juez, nuevamente le anuncio que frente a estos hechos se adelanta el proceso con radicado 2018-729-00, en el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, donde



GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S  
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas  
NIT 900294797-7

demostraremos la ilegalidad de la escritura Pública de compraventa No. 466 del 05/03/13 de la Notaria Tercera de Manizales.

### **PREJUDICIALIDAD O PLEITO PENDIENTE**

Sustento la presente, en relación a que, es necesario esperar que el proceso con radicado 2018-729-00, que se adelanta en el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, se decida, para evitar así que se puedan dar providencias contradictorias, además de que la decisión que se tome allí, incidirá de manera directa en la sentencia que deberá dictarse en su despacho.

### **PROTECCION ESPECIAL**

Su señoría y la sustento en que: Por mandato constitucional contenido en el artículo 13, inciso segundo, este reza: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan". Por esta razón, tanto los fallos judiciales como los documentos que conforman los lineamientos de política del Estado, encuentran coincidencia al identificar las situaciones especiales y difíciles de ciertas personas o cierto grupo de personas de la tercera edad, encontrando que tanto la debilidad como la marginalidad son conceptos que han sido comúnmente tratados por los jueces constitucionales a la hora de pronunciarse sobre la realidad de los adultos mayores.

El concepto antes descrito, ha sido retomado por un organismo perteneciente a las Naciones Unidas (CEPALCELADE), definiendo de manera clara el concepto de vulnerabilidad.

Ya sea en el tema de jurisprudencia o en el de política pública, los grupos "vulnerables" se han manejado desde la óptica del artículo 13, que incorpora circunstancias como la debilidad manifiesta y la indefensión, situaciones especiales de sectores de la población de la tercera edad que los hacen vulnerables.

Jurisprudencialmente la corte constitucional, en muchas de sus sentencias, en la parte motiva se refiere a los ancianos como una "institución básica social", donde cada uno de sus componentes es y ha sido importante y a los cuales les debemos "especial gratitud".

Situación jurídica que se articula perfectamente con los hechos facticos, ya que la demandante es una persona joven, hábil para los negocios, con una buena posición económica y con recorrido internacional, que la sitúa en una posición de superioridad con mi prohijada, que es una señora de la tercera edad, con escaso nivel de educación (tercero de Primaria), sin experiencia en negocios o trámites legales y unos mínimos ingresos económicos, que de darse una situación adversa en este proceso y fuese obligada a entregar su casa, fácilmente estaría condenada a la mendicidad.

CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102. Pbx 8804080  
Contacto: [www.gestionesencobranzas.com](http://www.gestionesencobranzas.com)  
Manizales Caldas



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas  
NIT 900294797-7

### **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

En virtud de lo establecido en el artículo 161. Del Código General del Proceso, me permito señor Juez, solicitar la suspensión de este proceso hasta tanto no se falle el proceso con radicado 2018-729-00, en el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, toda vez que en este se discute sobre la real propiedad del bien inmueble que se pretende restituir en este caso.

Es razonable mi petición teniendo en cuenta que si las resultas del proceso llevado en el Juzgado 11 civil Municipal de Manizales Caldas, son favorables a mis pretensiones, no tendría razón el continuar con este litigio, por cuanto mi representada estaría en posesión de su propio bien.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Con relación Señoría a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, en el sentido de que el despacho ordene a la demandada, abstenerse de seguir arrendando el inmueble, ésta solicitud se torna grosera e irreverente, toda vez que como lo dijimos en la contestación del hecho noveno, a la Señora Vitalia, se le privó en forma violenta y arbitraria de poder disponer y arrendar un apartamento que le corresponde a su derecho, como propietaria del inmueble en un 73.7871%, respetando siempre la porción del 26,2128% de propiedad de la Señora Blanca Maria Agudelo Loaiza y ocupado por su hija Olga Patricia, pues no se compadece con la realidad de la petición, haciéndole ver al despacho que mi prohijada está haciendo uso del citado apartamento dentro del inmueble, cuando la verdadera realidad es que hoy la Señora Olga Patricia Orozco Agudelo, por instrucción de su hermana Martha Cecilia Orozco Agudelo, ingresó en forma violenta al mismo, y le colocó seguros por dentro, para evitar que la Señora Vitalia pudiera seguir gozando del arrendamiento que este le generaba para su subsistencia. Por lo anteriormente descrito Señoría, dicha medida debe de negarse y requerir a la parte demandante para que en pro de la lealtad procesal, se exprese la verdad de su petición, y a la vez conminarlos a que cese la toma inapropiada y por vías de hecho que realizaron al citado apartamento existente dentro del inmueble objeto del litigio en la porción del 73.7871%

### **PRUEBAS**

Solicito señor Juez, se practique, declaren y tengan como tales las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

Copia auténtica de la demanda presentada por NULIDAD ABSOLUTA, DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA, del acto Notarial No 466 del 05/03/13 de La Notaría Tercera De Manizales, proceso con radicado 2018-729-00, en el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales.

#### **TESTIMONIALES**

1. Se escuche testimonio de Leidy Daniela Largo cc 1.090.335.078, quien se referirá a la calidad en que vivió en el inmueble materia de este proceso y la calidad de la señora Vitalia Moreno en el mismo, y cuya dirección es la Calle 29 Número 28-30 de la Ciudad de Manizales Caldas.

CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102. Pbx 8804080  
Contacto: [www.gestionescobranzas.com](http://www.gestionescobranzas.com)  
Manizales Caldas



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas**  
**NIT 900294797-7**

2. Se escuche testimonio de Luz Elena Muñoz cc 24.367.228, quien se referirá a la calidad en que vivió en el inmueble materia de este proceso y la calidad de la señora Vitalia Moreno en el mismo, y cuya dirección es la Carrera 28 Número 32-03 de la Ciudad de Manizales Caldas.
3. Se escuche testimonio de Juliana Pineda, quien se referirá a la calidad en que vivió en el inmueble materia de este proceso y la calidad de la señora Vitalia Moreno en el mismo, y cuya dirección es el Bloque 5ª apartamento 701 Barrio Villa pilar de la Ciudad de Manizales Caldas.
4. Se escuche testimonio de Sara largo cc 1.004.801.843, quien se referirá a la calidad en que vivió en el inmueble materia de este proceso y la calidad de la señora Vitalia Moreno en el mismo, y cuya dirección es la Calle 29 Número 28-30 de la Ciudad de Manizales Caldas.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito Señoría hacer comparecer su despacho a las Señoras MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO, Y BLANCA MARIA AGUDELO DE OROZCO, y OLGA PATRICIA OROZCO AGUDELO señalando fecha y hora, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oral o escrito formularé sobre los hechos, las pretensiones y las pruebas de la demanda y de las excepciones, reservándome el derecho de aportarla por escrito, para obtener la confesión ficta.

Solicito Señoría hacer comparecer su despacho a los Señores ISRAEL IDARRAGA, Y MARINA MORALES PAEZ, y DIANA PATRICIA CASTAÑO, de quienes se ha solicitado Testimonio por parte del apoderado de la parte demandante, señalando fecha y hora, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oral o escrito formularé sobre los hechos, las pretensiones y las pruebas de la demanda y de las excepciones, reservándome el derecho de aportarla por escrito, para obtener la confesión ficta.

**ANEXOS:**

Poder para actuar.

Certificación expedida por el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, sobre la existencia del proceso de demanda Verbal con radicado 17001-40-03-011-2018-00729-00

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de Derecho:

- Artículo 1510, 1740, 1741, 1742,1743, 1746, 1857, 1864, 1928, 1930 del Código Civil.
- Artículo 368, 369,370, 371, 372, 373, 590, 591 del Código General del

**CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102. Pbx 8804080**  
**Contacto:www.gestionesencobranzas.com**  
**Manizales Caldas**



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas**  
**NIT 900294797-7**

Proceso

- Artículo 905, 920, 922, 924, 947, 948, del Código de Comercio
- Decreto 960 de 1970, y demás normas concordantes y pertinentes.
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Casación Civil, Expediente 7360, del 7 de junio de 2002, con Ponencia del Magistrado Silvio Fernando Trejos Bueno.
- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA.

A. Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

LITERALES

- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.

B. CAPITULO III

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para

G

**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas**  
**NIT 900294797-7**

hacer efectiva esta Convención.

Señor juez la prenombrada convención fue aceptada en Colombia mediante la "Ley N° 248 del 29 de diciembre de 1995, "Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belén Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994".

Así mismo fue declarada exequible mediante Sentencia C-408 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996). Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.

- Según lo establece el "artículo 1510 del Código Civil. <ERROR DE HECHO SOBRE LA ESPECIE DEL ACTO O EL OBJETO>. El error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra, como si una de las partes entendiese empréstito y la otra donación; o sobre la identidad de la cosa específica de que se trata, como si en el contrato de venta el vendedor entendiese vender cierta cosa determinada, y el comprador entendiese comprar otra".
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Atentamente,



**ROGELIO GARCIA GRAJALES**  
**C.C. 10.284.000 De Manizales Caldas**  
**T.P. 295.337 C.S. de la Judicatura.**



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Palacio de Justicia «Fanny González Franco» Piso 7 Oficina 704  
Tel: 8879650 Ext 11352

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales hace constar que en este despacho judicial se está tramitando demanda Verbal – Nulidad Absoluta de Escritura Pública instaurada por VITALIA MORENO VANEGAS, por intermedio de apoderado, contra MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO radicada con el n.º 17001-40-03-011-2018-00729-00.

Previa subsanación, mediante providencia del 28 de febrero de 2019 fue admitida la demanda, ordenando la notificación al parte pasiva y requiriendo para que aportaran caución.

En providencia del 12 de marzo de 2019 fue decretada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-9942 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad; medida que fue acatada conforme comunicación recibida de parte de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Manizales.

A la fecha se encuentra en trámite la notificación de la demandada.

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

*Nancy Betancur Raigoza*  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA.





GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S  
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas  
NIT 900294797-7

Señor (a) Juez

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL.**

Manizales - Caldas

**PROCESO:** DEMANDA VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA, DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA

**DEMANDANTE:** VITALIA MORENO VANEGAS

**DEMANDADOS:** MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO

**RADICADO:** 2018-00729-00

**ASUNTO:** MEMORIAL QUE SUBSANA LA DEMANDA

**ROGELIO GARCIA GRAJALES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con cédula 10.284.000, abogado titulado e inscrita y en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **VITALIA MORENO VANEGAS**, estando dentro de los términos legales para hacerlo, me permito subsanar la demanda así:

**ROGELIO GARCIA GRAJALES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 expedida en la ciudad de Manizales, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional de abogado Número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **VITALIA MORENO VANEGAS**. Con domicilio principal en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, identificada con la cedula de ciudadanía Número 65.475.009, de Fresno - Tolima, me permito presentar **DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA NUMERO 466 DEL 05/03/13 DE LA NOTARIA TERCERA DE MANIZALES**, como pretensión principal, y la **DECLARACION DE SIMULACION ABSOLUTA Y DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, como pretensiones subsidiarias en contra de la señora **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.287.434, mayor de edad vecina y domiciliada en el Municipio de Manizales Caldas; de acuerdo a los siguientes:

#### HECHOS

Los hechos a continuación detallados, son el sustento de las pretensiones principales.

1. La señora **VITALIA MORENO VANEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **65.475.009**, llegó a la ciudad de Manizales proveniente del municipio del Fresno Tolima, en el año 2.000, a vivir diagonal a la casa del señor **ALFONSO MARIA OROZCO PINEDA**.
2. Quien empezó a brindarle apoyo y ayuda en cuanto a lavada de ropa y venta de

CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102. Pbx 8804080  
Contacto: [www.gestionesencobranzas.com](http://www.gestionesencobranzas.com)  
Manizales Caldas



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas**  
**NIT 900294797-7**

alimentación, situación que se postergo hasta el año 2.005.

3. Con el paso del tiempo se inició una relación sentimental incipiente entre los citados anteriormente.
4. Para finales del año 2.005, la relación se fortaleció llegando incluso a que el señor Alfonso le propusiera que unieran sus vidas y se fueran a vivir a la casa de este.
5. El evento narrado en el hecho cuarto, se materializo el día 24 de Abril del año 2006, después de que una hija del señor ALFONSO de nombre OLGA PATRICIA, y quien lo acompañaba, decidiera irse a vivir a la ciudad de Armenia Quindío.
6. OLGA PATRICIA, hija del Señor Alfonso y quien en el hecho anterior se dijo se había ido a vivir a la ciudad de Armenia, regresó a vivir nuevamente a este inmueble el 08 de Diciembre del mismo año.
7. A partir del 25 de abril del año 2.006, la señora Vitalia estuvo encargada de la casa en lo concerniente a pago de facturas, compra de alimentos y elementos de aseo, y gastos generales, los mismos que cubría con el canon de arrendamiento que recibía de unos bajos de la misma residencia y de algunos dineros que le aportaban sus hijos.
8. La anterior situación se presentaba dado que para la fecha el señor Alfonso estaba endeudado con varias personas debido a un problema de alcoholismo que padecía, sin recibir apoyo emocional o económico por parte de su familia de línea de sangre.
9. Desde esa misma fecha, (25/04/06), la señora Vitalia, se encargo de la manutención del señor Alfonso y le brindaba además de alimentación; compañía y afecto, pues era la persona que lo acompañaba a las citas medicas, caminatas que le fueron recomendadas por los médicos e incluso lo ayudo a que se alejara un poco del licor.
10. Transcurrió un tiempo hasta el año 2010, cuando por iniciativa del señor Alfonso, decidieron poner en "regla" la casa, iniciaron en el Juzgado tercero de Familia de Manizales Caldas, un proceso de liquidación de sociedad conyugal existente entre el señor Alfonso y su anterior esposa BLANCA MARIA AGUDELO GIRALDO.
11. El proceso descrito anteriormente se estrenó con el acto interlocutorio No. 1079 del 24 de Noviembre del año 2010, y culmino con la sentencia de familia No. 139 del 30 de Septiembre de 2011, con adjudicación de la sociedad conyugal así:
  - a. Para ALFONSO MARIA OROZCO PINEDA una cantidad del 73.7871% y para BLANCA MARIA AGUDELO GIRALDO una cantidad de 26.2128% del inmueble Ubicado en la Calle 29ª numero 29 - 09 Y 29 - 11 en la ciudad de Manizales, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-9942
12. Al momento de iniciar el proceso de liquidación de sociedad conyugal al que me vengo refiriendo, fue necesario comprar un derecho de cuota por parte del señor Alfonso a la señora GLORIA ELENA GIRALDO GIRALDO.
13. Al momento de iniciar el proceso de liquidación de sociedad conyugal, fue necesario, por parte del Señor Alfonso, pagar un crédito con garantía hipotecaria



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas**  
**NIT 900294797-7**

- que se tenía con el señor HECTOR HERNAN GONZALEZ PINEDA.
14. El trámite del proceso de liquidación de la sociedad conyugal, ascendió a un valor estimado en \$25.000.000, (veinticinco millones de pesos).
  15. Estos dineros antes citados fueron aportados por la señora Vitalia, en calidad de mutuo al señor Alfonso.
  16. Durante los años 2008 y 2009, se presentaron varios eventos de agresiones psicológicas, por parte de la señora OLGA PATRICIA, en contra de la señora Vitalia y el señor Alfonso, consistente en amenazas, de diferente índole.
  17. Las amenazas citadas en el numeral anterior, llevaban inmersas pretensiones económicas llegando incluso a manifestar que ella (Olga) necesitaba que Alfonso vendiera la casa y le diera unos dineros.
  18. Tal situación llevó a que estos hechos se pusieran en conocimiento de la de comisaria tercera de familia radicado No.0832-09 por Violencia intrafamiliar.
  19. El 11 de Noviembre del año 2009, la comisaria tercera de familia a través de oficio No. 1193 remitió al comandante de policía del Barrio campo amor, una solicitud de medida de protección a favor del señor Alfonso Orozco.
  20. Mediante escritura pública No. 528 del 25-01-2012, de la Notaria segunda de Manizales se realizó la venta por parte del Señor Alfonso a la señora Vitalia, de la nuda propiedad del 73.7871% del prenombrado inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-9942.
  21. En el mismo acto descrito anteriormente se constituyó una reserva de derecho de usufructo a favor del señor Alfonso, por el mismo porcentaje; respetando el 26.2128% que le correspondía a la señora BLANCA MARIA AGUDELO GIRALDO, ex - conyugue del Señor Alfonso.
  22. Desde el año 2012 la hija del señor Alfonso de nombre Olga patricia, tomo posesión o empezó a ocupar de manera autónoma un apartamento de la parte inferior de la vivienda aduciendo que este espacio representaba el 26.2128% que por derecho le correspondía a su señora madre.
  23. Las facturas de agua, luz, teléfono, televisión e internet, eran pagadas por la señora Vitalia, al igual que el predial de todo el inmueble, hasta finales del año 2012.
  24. Por un convenio entre el señor Alfonso y otra de sus hijas de nombre MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO, ellos, es decir (Alfonso y Vitalia), continuarían pagando los servicios públicos de la totalidad del inmueble y Martha Cecilia en contraprestación y como ayuda a su hermana Olga Patricia, pagaría el impuesto predial.
  25. Frente al hecho anterior, se evidencia un presunto acto de mala fé frente a la verdadera intención de la señora Martha Cecilia, al pagar el impuesto predial, pues con ello evitaba que la señora Vitalia, pudiera tener acceso a la factura del predial.
  26. Al no tener acceso a la factura del predial la Señora Vitalia, no sería conocedora o no podría darse cuenta que la vivienda en un determinado momento, ya no figuraba a su nombre.
  27. Días después de que se realizara la compraventa entre el señor Alfonso y la señora Vitalia, se iniciaron una serie de comentarios por parte de las Señoras

**CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102. Pbx 8804080**  
**Contacto:www.gestionescobranzas.com**  
**Manizales Caldas**



GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S  
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas  
NIT 900294797-7

Martha Cecilia y Olga Patricia Hijas del Señor Alfonso, consistentes en que Vitalia pretendía quedarse con la totalidad del inmueble, desconociendo la parte que le correspondía a la ex esposa del señor Alfonso.

28. En forma constante se presentaban discusiones, peleas e insultos por este tema; llegando a que fuera tanta la presión ejercida por parte de Martha Cecilia y Olga Patricia, sobre su padre y su compañera, que fue necesario para el mes de marzo del año 2013 recluir en el hospital de Caldas al señor Alfonso, donde él mismo prohibió el ingreso de sus hijas a visitarlo.
29. Una vez recuperado el Señor Alfonso de los quebrantos de salud regreso a su casa, continuando el mismo escenario antes narrado de reclamos e insultos por parte de Martha Cecilia y Olga Patricia con los mismos argumentos, sobre la vivienda.
30. El día 05 de Marzo de año 2013, en horas de la mañana la señora Martha Cecilia hija del Señor Alfonso, le manifestó a éste, **"que ella necesitaba que fueran a la notaria y le aseguraran mediante un documento la parte de su mamá"**, a lo que el señor Alfonso estuvo de acuerdo.
31. A eso de las 2:00 de la tarde regreso Martha Cecilia en un taxi y les manifestó a ( Vitalia y Alfonso) que se subieran al carro para ir a la notaria; cuando el vehículo iba llegando al centro de la ciudad, la señora Vitalia le manifestó a Martha que fueran a la notaria segunda que era donde estaba la escritura de la casa, a lo que Martha respondió **"que no, que eso allá no"**, que fueran a la notaria tercera que era más rápido.
32. Efectivamente fueron a la notaria tercera donde la señora MELIDA YEPES, quien al momento de brindar la atención le manifestó a la señora Vitalia, que uno no podía **"tener pan y pedazo debajo del brazo"** y sin permitirle hacer manifestación alguna, le paso un folio para que estampara su firma.
33. Con el procedimiento anterior considero señor juez que se violentaron algunos preceptos legales establecidos en el decreto 960 de 1970.

**A. ARTICULO 6o. <REDACCIÓN DE DOCUMENTOS>**. Corresponde al Notario la redacción de los instrumentos en que se consígnen las declaraciones emitidas ante él, sin perjuicio de que los interesados las presenten redactadas por ellos o sus asesores. En todo caso, el Notario velará por la legalidad de tales declaraciones y pondrá de presente las irregularidades que advierta, sin negar la autorización del instrumento en caso de insistencia de los interesados, salvo lo prevenido para la nulidad absoluta, dejando siempre en él constancia de lo ocurrido.

**B. ARTICULO 14. <RECEPCIÓN, EXTENSIÓN, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN>**. La recepción consiste en percibir las declaraciones que hacen ante el Notario los interesados; la extensión es la versión escrita de lo declarado; el otorgamiento es el asentimiento expreso que aquellos prestan al instrumento extendido; y la autorización es la fe que imprime el Notario a este, en vista de que se han llenado los requisitos pertinentes, y de que las declaraciones han sido realmente emitidas por los interesados.



GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S  
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas  
NIT 900294797-7

C. **ARTICULO 15. <OBJETO DE LA ESCRITURA PÚBLICA>**. Cuando el Notario redacte el instrumento, deberá averiguar los fines prácticos y jurídicos que los otorgantes se proponen alcanzar con sus declaraciones, para que queden fielmente expresados en el instrumento; indicará el acto o contrato con su denominación legal si la tuviere, y al extender el instrumento velará porque contenga los elementos esenciales y naturales propios de aquel, y las estipulaciones especiales que los interesados acuerden o indique el declarante único, redactado todo en lenguaje sencillo, jurídico y preciso.

D. **ARTICULO 35. <LECTURA DE LA ESCRITURA PÚBLICA>**. Extendida la escritura será leída en su totalidad por el Notario, o por los otorgantes, o por la persona designada por estos, quienes podrán aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere y al estar conformes, expresarán su asentamiento. De lo ocurrido se dejará testimonio escrito en el propio instrumento y la firma de los otorgantes demuestra su aprobación.

E. Por consiguiente al violentar lo reclamado por el precitado decreto en los artículos transcritos se configuro lo establecido en el mismo decreto en el **ARTÍCULO 99. <ESCRITURAS PÚBLICAS NULAS>**. Desde el punto de vista formal, son nulas las escrituras en que se omita el cumplimiento de los requisitos esenciales en los siguientes casos:

1. Cuando el Notario actúe fuera de los límites territoriales del respectivo Círculo Notarial.
2. Cuando faltare la comparecencia ante el Notario de cualquiera de los otorgantes, bien sea directamente o por representación.
3. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto del instrumento extendido.
4. Cuando no aparezcan la fecha y el lugar de la autorización, la denominación legal del Notario, los comprobantes de la representación, o los necesarios para autorizar la cancelación.
5. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o de sus representantes, o la forma de aquellos o de cualquier compareciente.
6. Cuando no se hayan consignado los datos y circunstancias necesarios para determinar los bienes objeto de las declaraciones.

34. En el caso que nos ocupa se configuro de manera plena lo establecido en el numeral tercero del artículo 99 del decreto 1960/70, puesto que la Notaria, en ningún momento permitió la lectura del documento, como tampoco ella misma leyó la escritura pública, sino que por el contrario se limito a pasarle un folio a la señora Vitalia para que lo firmara, abusando de su buena fe.

CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102. Pbx 8804080  
Contacto: [www.gestionesencobranzas.com](http://www.gestionesencobranzas.com)  
Manizales Caldas



GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S  
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas  
NIT 900294797-7

35. Con esta misma actuación se violento lo preceptuado en el **DECRETO 2148/83**:

**A. ARTICULO 22.** Extendida la escritura será leída en su totalidad por el notario o por los otorgantes o por la persona designada por éstos. Si se tratare de personas sordas, la lectura será hecha por ellas mismas, y si de ciegas o mudas que no puedan darse entender por escrito únicamente por el notario, quien debe establecer de manera inequívoca el asentimiento del otorgante. Si el sordo no supiere leer, el contenido de la escritura le será dado a conocer por medio de un intérprete designado por él. En todos los casos el notario dejará constancia de lo ocurrido.

36. Es importante tener en cuenta señora juez que siempre se habló por parte de la señora Vitalia, el señor Alfonso y la señora Martha Cecilia, que el documento que se suscribía era la "**devolución**" del 26.2128% , que le correspondía a la señora BLANCA MARIA AGUDELO GIRALDO como ex conyugue del Señor Alfonso, y nunca de una compraventa del 73.7871% que era propiedad de la señora Vitalia.

37. Aunado a lo anterior Señor Juez, debemos de manifestarle que en el presente acto nunca existió tan siquiera la liberalidad, ni mucho menos la voluntad de la Señora Vitalia de vender la porción del inmueble a su nombre.

38. Y menos aún, de recibir una suma de dinero tan irrisoria de 20 millones, por la porción del 73.7871%, del inmueble objeto de este litigio.

39. El texto de la escritura pública no fue leída por ninguno de los intervinientes, y menos por la Señora Vitalia, quien es una persona que usa gafas y en esta ocasión, no contaba con ellas.

40. Así mismo debemos de afirmar que tampoco le fue entregado el dinero del que habla el contrato de compraventa, \$20.000.000 de pesos,

41. Igualmente la Señora Martha Cecilia nunca hizo manifestaciones de tomar posesión del inmueble que según el documento suscrito estaba adquiriendo.

42. La escritura pública suscrita de manera engañosa deja ver varios interrogantes, entre ellos:

**a.- Clausula cuarta:** SANEAMIENTO DEL INMUEBLE: LA PARTE VENDEDORA declara que el inmueble materia de esta venta es de su plena y exclusiva propiedad, que está libre de demandas civiles, embargos judiciales, sucesiones ilíquidas. Censos contratos de anticresis..... Que en general el bien se halla libre de toda clase de gravámenes o limitaciones al derecho del dominio.....

**a1.-** Situación que no es cierta, pues para la fecha de la suscripción del documento el bien se encontraba afectado por un derecho real de usufructo a favor del señor **ALFONSO MARIA OROZCO PINEDA**, situación que permite ver a todas luces que no se cumplieron con los protocolos de



GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S  
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas  
NIT 900294797-7

escrituración, puesto que este derecho se encontraba inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales, donde se podía establecer que la señora Vitalia no tenía el derecho pleno del porcentaje del inmueble.

b.- La misma escritura fue otorgada el día 05 de Marzo del año 2013, y en la **clausula sexta: ACEPTACION**, la parte compradora... numeral 2. **Que en la fecha ha recibido para su representado real y materialmente el bien inmueble objeto de la presente compraventa.**

b1- La Situación antes descrita nunca se ha dado, puesto que hasta la fecha quien habita el inmueble ejerciendo funciones de señor y dueño es la señora VITALIA MORENO VANEGAS, a quien nunca le fuere exigida la entrega del mismo.

c.- En el último folio de la escritura pública de compraventa 466 DEL 05/03/13 DE LA NOTARIA TERCERA DE MANIZALES aparece la inscripción: DERECHOS \$ 75.401.00- RECAUDOS: \$ 13.000.00.- DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. LA PARTE VENDEDORA CANCELA LA SUMA DE \$200.000.00 POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE RETENCION EN LA FUENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO Y NORMAS TRIBUTARIAS.

c.1- Situación que en lo absoluto se presentó, pues la señora Vitalia nunca canceló cantidad alguna de dinero en la notaria, su actividad en el despacho notarial se limitó a la firma de un folio, el cual desde siempre se hablo era la devolución del porcentaje de 26.2128%; que le correspondía al a ex esposa del señor Alfonso.

- 43. La Señora Vitalia se enteró de la existencia del documento de compraventa, el pasado 10 de Julio del presente año, cuando compareció a la Inspección Octava de Policía de la Ciudad de Manizales, por una queja que ella misma instauró en contra de la señora OLGA PATRICIA OROZCO AGUDELO hija del Señor Alfonso,
- 44. La señora OLGA PATRICIA OROZCO AGUDELO habita en los bajos del inmueble objeto del presente litigio, en un apartamento que según convenio entre Vitalia y Olga, es la parte que le corresponde a la madre de Olga patricia por un porcentaje de 26.2128%.
- 45. La queja antes citada, consistió en que Olga patricia además del apartamento en que reside, ahora ingreso de manera violenta a otro apartamento contiguo al suyo y lo cerró por dentro, tomando por vías de hecho el mismo.
- 46. Señor juez quiero poner de presente que el caso que nos ocupa involucra una persona de la tercera edad,
- 47. Que por mandato constitucional contenido en el artículo 13, inciso segundo, este reza: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102. Pbx 8804080  
Contacto: [www.gestionescobranzas.com](http://www.gestionescobranzas.com)  
Manizales Caldas



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas**  
**NIT 900294797-7**

48. El concepto antes descrito, ha sido retomado por un organismo perteneciente a las Naciones Unidas (CEPALCELADE), definiendo de manera clara el concepto de vulnerabilidad.
49. Ya sea en el tema de jurisprudencia o en el de política pública, los grupos "vulnerables" se han manejado desde la óptica del artículo 13, que incorpora circunstancias como la debilidad manifiesta y la indefensión, situaciones especiales de sectores de la población de la tercera edad que los hacen vulnerables.
50. Por esta razón, tanto los fallos judiciales como los documentos que conforman los lineamientos de política del Estado, encuentran coincidencia al identificar las situaciones especiales y difíciles de ciertas personas o cierto grupo de personas de la tercera edad, encontrando que tanto la debilidad como la marginalidad son conceptos que han sido comúnmente tratados por los jueces constitucionales a la hora de pronunciarse sobre la realidad de los adultos mayores.
51. Jurisprudencialmente la corte constitucional, en muchas de sus sentencias, en la parte motiva se refiere a los ancianos como una "institución básica social", donde cada uno de sus componentes es y ha sido importante y a los cuales les debemos "especial gratitud".
52. La Carta Política de 1991 señala a las personas de la tercera edad, como uno de los sectores de población que requieren una asistencia profunda y efectiva del Estado, la sociedad y la familia. Los ancianos son individuos que se encuentran limitados e incluso imposibilitados para adquirir un sustento que les permita vivir dignamente, ya que su capacidad laboral se encuentra prácticamente agotada.
53. Los adultos mayores también están protegidos de manera especial por el artículo 46 de la constitución política, donde vincula a esta tarea a la familia, la sociedad y el Estado.
54. Es importante resaltar la necesidad de proteger los derechos económicos de los adultos mayores, siendo indispensable que estén garantizados de manera prevalente a otro tipo de intereses y derechos.
55. La Situación antes descrita encaja perfectamente con la condición de la señora Vitalia, ya que se trata de una persona de la tercera edad, quien en la actualidad cuenta con 64 años de vida, y tiene una capacidad académica limitada, pues ni siquiera realizó sus estudios primarios.
56. Por consiguiente se debe tener especial cuidado y protección de sus derechos por parte del estado, los mismos que en este caso fueron vulnerados por Martha Cecilia, quien se aprovechó de la ignorancia sobre este tipo de asuntos jurídicos, que requieren más que una firma, pues fue el argumento con que básicamente la llevaron a la notaria tercera.
57. Sumado a lo anterior, constantemente la señora Vitalia era hostigada por Martha Cecilia con el pretexto de que ella pretendía apoderarse de toda la casa.
58. Por esta razón la señora Vitalia, quien fuere asaltada en su confianza y buena fe, por parte de Martha Cecilia, estampó la firma en el documento que le entregara la señora Notaria, siempre creyendo que estaba devolviendo un porcentaje del 26.2128%, que en justicia le correspondía a la señora BLANCA MARIA AGUDELO



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas**  
**NIT 900294797-7**

GIRALDO, y nunca que en realidad estaba suscribiendo un contrato de compra venta de su propiedad, en favor de Martha Cecilia.

- 59. Como fue narrado en el hecho Treinta y dos, la señora Vitalia acudió a la notaria tercera constreñida por Martha Cecilia, a firmar un documento donde hacia la devolución del 26.2128% que le correspondía a la ex esposa del señor Alfonso.
- 60. Nunca acudió con la voluntad de realizar una compra venta.
- 61. Además que lo realizado en este recinto no levanto sospechas por cuanto nunca recibió dinero, ni corrió con gastos notariales.
- 62. La señora Vitalia siguió viviendo de manera pacífica en su inmueble con entera administración, hasta que como se dijo párrafos atrás, se entero del estado de las cosas, fue por la queja instaurada en una Inspección de Policía, contra Olga Patricia.
- 63. De igual manera el bien en el 73.7871%, siempre ha permanecido en manos y bajo el completo dominio de la señora Vitalia.
- 64. La Señora Vitalia, quien ha venido arrendando parte de este, ha realizado los arreglos locativos que ha estimado pertinentes en el momento en que ha querido, sin pedir autorización a nadie y usufructuándose de los réditos.
- 65. A la fecha la aparente compradora no ha hecho exigencias de esos dineros y mucho menos ha solicitado la entrega del inmueble.
- 66. Es decir señor Juez, las cosas en circunstancias de hecho no sufrieron ningún cambio.
- 67. Queda claro señora Juez que si no hubo pago del precio, como tampoco entrega real del bien a quien aparece adquiriéndolo, es porque se está en presencia de un acto ficticio cuyo elemento característico radica en la ausencia real de intención de transferir por parte de la demandante.
- 68. De otra parte queda claro la inexistencia de ánimo de adquirir o tan siquiera administrar, por parte de la demandada, por lo cual ***"No existió consentimiento en el pacto acusado"***.

**PRETENSIONES**

**PRINCIPALES:**

Sustentada esta pretensión en los hechos 30, 31, 32, 33,34, 35, 36, 42, 43, 58, 59, 60 del presente escrito.

- 1. Solicito al Señor Juez se sirva **DECRETAR LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 466 DEL 05/03/13 DE LA NOTARIA TERCERA DE MANIZALES.** Suscrita entre Vitalia Moreno Vanegas identificada con cédula de ciudadanía número 65.475.009 y Martha Cecilia Orozco Agudelo identificada con cédula de ciudadanía número 30.287.434, y como consecuencia de ello, se retrotraigan las cosas a como estaban antes de la existencia de dicha escritura

**CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102. Pbx 8804080**  
**Contacto:www.gestionescobranzas.com**  
**Manizales Caldas**



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas**  
**NIT 900294797-7**

pública, y se decrete la cancelación del registro de dicho instrumento público de fecha 05 de Marzo de 2013, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Esta pretensión se sustenta en los hechos 30, 31, 32, 33,34, 35, 36, 42, 43, 58, 59, 60.

2. Que se condene a los demandados al pago de las costas judiciales.

**SUBSIDIARIAS:**

Sustentada esta pretensión en los hechos 38 y 40 del presente escrito.

1. Se declare un enriquecimiento sin causa; y en consecuencia se ordene el pago del justo precio por el porcentaje del 73.7871% del inmueble descrito. Esta pretensión se sustenta en el hecho 37 del presente escrito.

Sustentada esta pretensión en los hechos 36, 37, 38, 41, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 del presente escrito.

2. Se declare la existencia de la simulación absoluta, y por consiguiente se declare la nulidad del contrato de compraventa perfeccionado mediante la escritura pública No. 466 del 05/03/13 de la Notaria Tercera de Manizales, y se decrete la cancelación del registro de dicho instrumento público de fecha 05 de Marzo de 2013, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

**JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA PRETENSION SUBSIDIARA**

Bajo juramento estimo en forma razonada, la pretensión subsidiaria en la suma de (\$80.678.815). OCHENTA MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS, suma que se desprende del valor total del avalúo que se adjunta como prueba por valor de (\$109.340.000) CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MDCTE, y tomando sobre esta cifra la cuota parte reclamada y manifestada en la pretensión subsidiaria del 73.7871%, porcentaje que nos lleva al valor citado inicialmente en este acápite.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Artículo 1510, 1740, 1741, 1742,1743, 1746, 1857, 1864, 1928, 1930 del Código Civil.
- Artículo 368, 369,370, 371, 372, 373, 590, 591 del Código General del Proceso
- Artículo 905, 920, 922, 924, 947, 948, del Código de Comercio
- Decreto 960 de 1970, y demás normas concordantes y pertinentes.
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Casación Civil, Expediente 7360, del 7 de junio de 2002, con Ponencia del Magistrado Silvio Fernando Trejos Bueno.
- **CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA.**

**A. Artículo 4**

CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102. Pbx 8804080  
Contacto:www.gestionescobranzas.com  
Manizales Caldas



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas**  
**NIT 900294797-7**

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

**LITERALES**

- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.

**B. CAPITULO III**

**DEBERES DE LOS ESTADOS**

**Artículo 7**

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

**CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102. Pbx 8804080**  
**Contacto:www.gestionesencobranzas.com**  
**Manizales Caldas**



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas**  
**NIT 900294797-7**

Señor juez la prenombrada convención fue aceptada en Colombia mediante la "Ley N° 248 del 29 de diciembre de 1995, "Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belén Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994".

Así mismo fue declarada exequible mediante Sentencia C-408 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996). Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.

- Según lo establece el "artículo 1510 del Código Civil <ERROR DE HECHO SOBRE LA ESPECIE DEL ACTO O EL OBJETO>. El error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra, como si una de las partes entendiese empréstito y la otra donación; o sobre la identidad de la cosa específica de que se trata, como si en el contrato de venta el vendedor entendiese vender cierta cosa determinada, y el comprador entendiese comprar otra".
- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**

#### **CUANTÍA Y COMPETENCIA**

Es Usted competente Señor Juez, por el domicilio de la demandada, y la cuantía que estimo es superior a \$31.249.680 e inferior a \$117.186.300, de acuerdo al avalúo catastral aportado.

#### **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**

Comendidamente le solicito al señor juez, se digne ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales caldas, la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula No. 100-9942, del inmueble antes referido, en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales, de conformidad con lo previsto en el numeral 1, literales a y b del art. 590 del C.G del P.

#### **MEDIOS DE PRUEBA**

Documentales:

1. Escritura pública No. 466 del 05/03/13, de la Notaria tercera de Manizales.
2. Escritura pública No. 528 del 25/01/12, de la Notaria segunda de Manizales
3. Sentencia de Familia No. 139 del 30/09/11, emanada del Juzgado tercero de familia de Manizales.
4. Certificado de Avalúo Catastral, expedido por el IGAC.
5. Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos

**CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102. Pbx 8804080**  
**Contacto:www.gestionescobranzas.com**  
**Manizales Caldas**



GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S  
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas  
NIT 900294797-7

Públicos de Manizales del folio de matrícula inmobiliaria número 100-9942.

- 6. (04) recibos de pago de arrendamiento por parte del señor Andrés Ortégón, a la señora Vitalia, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año 2015, por valor de \$200.000.00 pesos cada uno de ellos.
- 7. (07) recibos de caja menor, donde se cancela por parte de Vitalia Moreno, al señor Nicolás Gonzales, por unos arreglos locativos al inmueble que nos ocupa el presente asunto, en las fechas del año, 2.008 al año 2.017, por un valor que suma \$ 4.540.000.00 pesos
- 8. (03) folios de hojas de cuaderno, donde aparece el registro de las deudas del señor Alfonso, a un señor MELQUICODEC SUAREZ, por concepto de licor, durante los meses de Abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2.006.
- 9. (01) folio l8UP 786-2018, Citación audiencia queja No. 2018-8837 fechada 1 de junio de 2.018, suscrita por la doctora, Luz Elena Orozco Gómez, Inspectora Octava Urbana de policía. Dirigida a la señora Olga Patricia Orozco Aguádelo.
- 10. (01) folio l8UP 784-2018, Citación audiencia queja No. 2018-8837 fechada 1 de junio de 2.018, suscrita por la doctora, Luz Elena Orozco Gómez, Inspectora Octava Urbana de policía. Dirigida a la señora Vitalia Moreno Vanegas.
- 11. (01) folio, factura impuesto predial, correspondiente a la vigencia 2.012, cancelado por la señora Vitalia.
- 12. (01) Folio, contrato de arrendamiento, suscrito entre Vitalia Moreno, en calidad de Arrendador y Leidy Daniela Largo, en calidad de Arrendatario, del inmueble ubicado Calle 29 A No. 29-09.
- 13. (01) folio, oficio No. 1193 del fecha 11/11/2.009, medida de protección, suscrita por la comisaría tercera de familia, casa de justicia, Bosques del Norte.
- 14. **Avalúo comercial con fecha del 10 de Septiembre de 2018, elaborado por el Señor IOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR, por la suma de (\$109.340.000) CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MDCT, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-9942.**

**Testimoniales:**

- 1. Se escuche testimonio de Leidy Daniela Largo cc 1.090.335.078, quien se referirá a la calidad en que vivió en el inmueble materia de este proceso y la calidad de la señora Vitalia Moreno en el mismo, y cuya dirección es la Calle 29 Número 28-30 de la Ciudad de Manizales Caldas.

CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102. Pbx 8804080  
 Contacto:www.gestionesencobranzas.com  
 Manizales Caldas



GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S  
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas  
NIT 900294797-7

2. Se escuche testimonio de Luz Elena Muñoz cc 24.367.228, quien se referirá a la calidad en que vivió en el inmueble materia de este proceso y la calidad de la señora Vitalia Moreno en el mismo, y cuya dirección es la Carrera 28 Número 32-03 de la Ciudad de Manizales Caldas.
3. Se escuche testimonio de Juliana Pineda, quien se referirá a la calidad en que vivió en el inmueble materia de este proceso y la calidad de la señora Vitalia Moreno en el mismo, y cuya dirección es el Bloque 5ª apartamento 701 Barrio Vilapilar de la Ciudad de Manizales Caldas.
4. Se escuche testimonio de Sara largo cc 1.004.801.843, quien se referirá a la calidad en que vivió en el inmueble materia de este proceso y la calidad de la señora Vitalia Moreno en el mismo, y cuya dirección es la Calle 29 Número 28-30 de la Ciudad de Manizales Caldas.

#### PROCEDIMIENTO

El Proceso declarativo, Sección Primera, Título Uno, del Código General del Proceso.

#### ANEXOS

- ✓ Poder otorgado para actuar.
- ✓ Los documentos enunciados como medios de prueba.
- ✓ Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada y copia para el archivo.
- ✓ Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada y copia para el archivo en medio electrónico Dos (2) CDS.
- ✓ Certificado de Nomenclatura número NM-2018-1381, del 25 de Octubre de 2018, expedido por La Secretaría de Planeación del Municipio de Manizales Caldas.
- ✓ Soporte de pago del Arancel Judicial, conforme al numeral 4 del artículo 84 del C.G.P.

#### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE:** "VITALIA MORENO VANEGAS, oirá notificaciones en la Calle 29ª No. 29-09 y 29-11 en Manizales Caldas, Teléfono 3137329341. Se desconoce correo electrónico

CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102. Pbx 8804080  
Contacto: [www.gestionescobranzas.com](http://www.gestionescobranzas.com)  
Manizales Caldas



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas  
NIT 900294797-7

**DEMANDADOS:**

**MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO**, oira notificaciones,  
en Cra 22 No. 67 A 189 Apartamento 302 Edificio Pinares  
Barrio Laureles Manizales. Se desconoce correo electrónico.

El suscrito Apoderado, en la Secretaría del Juzgado o en la  
Carrera 24 número 20 - 48 Oficina 1102, teléfono 8804080-  
8804082 - 3146623991 de Manizales y en el correo  
electrónico "[rgarcia@gestionesencobranzas.com](mailto:rgarcia@gestionesencobranzas.com)"

Cordialmente,

**ROGELIO GARCIA GRAJALES**  
C.C. 10.284.000 De Manizales Caldas  
T.P. 295.337 C.S. de la Judicatura.



CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102. Pbx 8804080  
Contacto: [www.gestionesencobranzas.com](http://www.gestionesencobranzas.com)  
Manizales Caldas

G

GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S  
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas  
NIT 900294797-7

10 MAY '19 AM 8:23

Señor Juez  
JUZGADO (5) QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales Caldas.

Angela N. G. 1 juicios  
Tel: 887 96 20

PROCESO: REIVINDICATORIO  
DEMANDANTES: MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO  
BLANCA MARIA AGUDELO DE OROZCO  
DEMANDADA: VITALIA MORENO VANEGAS  
RADICADO: 17001-40-03-005-2019-00096-00  
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

**ROGELIO GARCIA GRAJALES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 expedida en la ciudad de Manizales, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional de abogado Número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **VITALIA MORENO VANEGAS**. Con domicilio principal en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, identificada con la cedula de ciudadanía Número 65.475.009, de Fresno - Tolima, en complemento al escrito de la contestación de la demanda me permito manifestar las direcciones de notificación así:

#### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDADA: "VITALIA MORENO VANEGAS, oirá notificaciones en la Calle 29ª No. 29-09 y 29-11 en Manizales Caldas, Teléfono 3137329341. No posee correo electrónico

El suscrito Apoderado, en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 24 número 20 - 48 Oficina 1102, teléfono 8804080-8804082 - 3146623991 de Manizales y en el correo electrónico [rgarcia@gestionescobranzas.com](mailto:rgarcia@gestionescobranzas.com)

Atentamente,



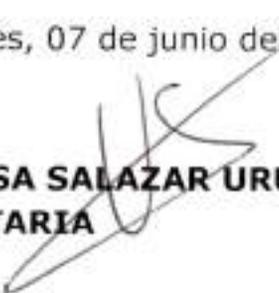
**ROGELIO GARCIA GRAJALES**  
C.C. 10.284.000 De Manizales Caldas  
T.P. 295.337 C.S. de la Judicatura.

CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102. Pbx 8804080  
Contacto: [www.gestionescobranzas.com](http://www.gestionescobranzas.com)  
Manizales Caldas

70

**INFORME SECRETARIAL:** Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con memorial presentado por la parte demandada, solicitando la suspensión del proceso por prejudicialidad. Sírvase disponer.

Manizales, 07 de junio del 2019

  
**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)**

**Auto Interlocutorio No. 1155**

**PROCESO:** REIVINDICATORIO

**DEMANDANTE:** BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO Y  
OTRA

**DEMANDADA:** VITALIA MORENO VANEGAS

**RADICADO:** 17001-40-03-005-2019-00096-00

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra esta juzgadora que, según lo argumentado por el apoderado judicial de la parte demandada, señora Vitalia Moreno Vanegas, se cumplen con las exigencias establecidas en el numeral primero del artículo 161 del Código General del Proceso, el cual a la letra consagra:

**"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

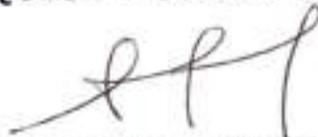
1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. (...)"

Visto lo anterior, al estarse ventilando un proceso de nulidad de escritura pública del contrato de compraventa atinente al bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-9942 ante el Juzgado Once Civil Municipal de esta localidad, entre la hoy demandada y una de las demandantes, señora Martha Cecilia Orozco Agudelo (Fl. 60) resulta

diáfano para esta falladora que en otro escenario judicial se encuentra en discusión la validez del título que legitima en el ejercicio de la acción reivindicatoria a una de las demandantes.

Lo anterior, se erige como motivo suficiente para proceder a decretar la suspensión del presente trámite según lo normado en el artículo 162 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Por Estado No. 082 de esta fecha se  
notificó el auto anterior.

Manizales, 10 de junio del 2019

VANESSA GILAZAR BRUEÑA  
Secretaria

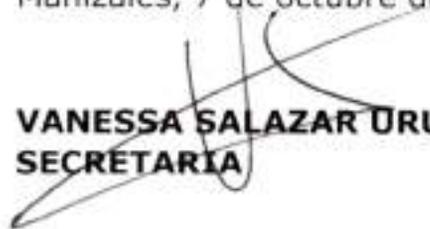
**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Se deja en el sentido de indicar que los días **2 Y 3 DE OCTUBRE DEL 2019** no se tuvo acceso al Despacho por cuanto hubo cese de actividades por motivo de JORNADA NACIONAL DE PROTESTA.

Por tal razón, se indica que existe una suspensión de términos judiciales, por los días **2 Y 3 DE OCTUBRE DEL 2019**, para cada uno de los procesos que actualmente cursan en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales.

Manizales, 7 de octubre de 2019

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

